

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 7 de Junio de 2004

Núm. 23

**LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ**  
Coordinador General Jurídico

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 266.- Que adiciona un Párrafo Segundo al Artículo 4º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal de Hidalgo, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo.

**Págs. 2 - 5**

Decreto Núm. 268.- Que aprueba la reelección del C. Licenciado Alfredo Olguín Hernández, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

**Págs. 6 - 8**

Decreto Núm. 269.- Mediante el cual se abroga la Ley que crea la "Comisión de la Feria de Hidalgo", así como el Decreto que modifica el nombre por el de "Comité de la Feria Internacional Hidalgo".

**Págs. 9 - 10**

Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría .

**Págs. 11 - 24**

Reglamento de Ecología del Municipio de Tetepango, Hgo.

**Págs. 25 - 52**

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

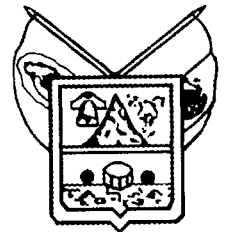
**Págs. 53 - 90**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

QUE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRSE EL SIGUIENTE:

#### DECRETO NUM. 266

**QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL DE HIDALGO, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

#### ANTECEDENTES

- 1.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto que contiene la adición del Artículo 4° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, enviado por las Diputadas Integrantes de la Comisión Especial de la Mujer y la Familia, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.
- 2.- Que dicha Iniciativa se justifica en la siguiente, exposición de motivos:
  - a).- El fin último de toda democracia moderna, es que los componentes de su sociedad que le da sustento y hegemonía, alcancen tanto en su conjunto como de forma individual el máximo de bienestar. Tan anhelado deseo únicamente será conseguido cuando la equidad e igualdad, como principios rectores de nuestro sistema constitucional y legal, se vean efectivamente reflejados en la Ley, la cual como instrumento regulador de la vida en comunidad, debe servir a los intereses colectivos e individuales.
  - b).- Una decisión fundamental del Pueblo de Hidalgo, cuya larga marcha se nutre en el propósito de alcanzar una estructura auténticamente democrática, es la de preservar los valores de nuestra Entidad, los cuales se basan en la vida solidaria y en la libertad de quienes integran a nuestro

Estado. Por ello, la historia parlamentaria de Hidalgo, es un ininterrumpido proceso de afirmación nacionalista, de consolidación de autonomía política y de perfeccionamiento de los instrumentos de participación en la existencia total de la comunidad.

- c).- Dentro de este marco de tareas e intereses, se ha promovido la integración solidaria al proceso económico y productivo de la Administración Pública de todos los sectores de la población hidalguense, de manera que en su conjunto participen, con libertad y responsabilidad, en la toma de las grandes decisiones estatales. Integración que debe atender a un espíritu de igualdad, otorgando las mismas oportunidades a cada uno, haciendo a un lado posibles prejuicios y otorgando derechos subjetivos a aquéllos que consideren que se les niega la oportunidad de participar, por situaciones tan irrelevantes como origen étnico, preferencias sexuales, clase social, diversidad de género, capacidades distintas, o inclusive, en el caso de las mujeres, el encontrarse en estado de embarazo. Por lo que en principio, es imperante se perfeccionen los mecanismos de contratación de personal que lleva a cabo la Administración Pública Estatal, Central y Descentralizada, así como la Administración Pública Municipal, cimentando con ello un estado jurídico de equidad en beneficio de los sectores de la población que la componen en su conjunto. De ahí la necesaria reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo, por ser el ordenamiento que rige las relaciones laborales entre los Poderes Estatales, Ayuntamientos y el Sector Paraestatal con sus trabajadores, respectivamente.

Con la presente adición, se propone instaurar un sistema de contratación que se base en las capacidades profesionales y habilidades técnicas, forjando con ello una estructura administrativa que destierre conductas no propias de nuestros valores constitucionales.

- d).- En virtud de las consideraciones anteriores, la Iniciativa plantea la adición de un párrafo segundo al Artículo 4º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo, guiada por el propósito de abrir a la gran mayoría de los hidalguenses, con máxima amplitud, el acceso al trabajo, y establecer, en suma, mejores condiciones para el perfeccionamiento de la Administración Pública Estatal, fundándose en el hecho de que sea contratado quien demuestre mayor capacidad y profesionalismo en el desempeño de la función pública ofertada.

- 3.- Por lo anterior, se registró en el Libro de Gobierno y se formó el expediente Número 74/03, así como se procedió a llevar a efecto el estudio correspondiente; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

**SEGUNDO.-** Que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, y que impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de su país en condiciones de equidad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a su País y a la humanidad.

Por lo tanto, es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer.

**TERCERO.-** El Artículo 11 de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, establece:

“A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su desarrollo efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarles licencia de maternidad y la garantía de volver a su empleo...”

**CUARTO.-** En México, se ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, en la que están obligados a respetar el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en sus constituciones y Leyes, así como a adoptar Leyes que prohíban la discriminación de la mujer e incluyan las sanciones oportunas, para garantizar que las Autoridades e Instituciones Públicas no discriminen a la mujer, y a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar dicha situación, por cualesquier persona, organizaciones o empresas.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO:**

**QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL DE HIDALGO, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 4° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal de Hidalgo, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 4°.- ...**

El proceso de contratación que lleven a cabo los sujetos reglamentados por la presente Ley, será tal que asegure la equidad de oportunidades entre los aspirantes a un mismo puesto, quedando terminantemente prohibido el hacer discriminación de persona atendiendo a su origen étnico, social, orientación sexual, capacidades distintas, o género, así como tratándose de aspirantes del sexo femenino, a su posible estado de embarazo al momento de llevar a cabo la selección del personal a contratar. El resultado del proceso de contratación únicamente obedecerá a la capacidad técnica, cultural e idoneidad que el o la aspirante demuestren para ocupar el puesto ofertado”.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y**

**PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE**

**CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO,**

**HGO., A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL**

**CUATRO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN.**

**SECRETARIA:**

**DIP. ROSA MARÍA MARTÍN  
BARBA.**

**SECRETARIO:**

**DIP. LEOBARDO FRANCISCO  
HERNÁNDEZ TOVAR.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO



**MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O NUM. 268**

**QUE APRUEBA LA REELECCIÓN DEL C. LICENCIADO ALFREDO OLGUÍN HERNÁNDEZ, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **D E C R E T A:**

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 71 fracción XIV y 94 de la Constitución Política del Estado, es facultad del Gobernador Constitucional de la Entidad, nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, y acordar las renunciaciones de los mismos, dándole a éstas últimas el mismo trámite que para su nombramiento, que consiste en la aprobación del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso.

**SEGUNDO.-** Que por su parte el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, indica que los Magistrados durarán en el ejercicio de su cargo seis años a partir de su nombramiento; pudiendo ser reelectos, como es el caso.

**TERCERO.-** Que los Artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, será integrado por el número de Magistrados que establezca la propia Ley Orgánica citada, por lo que la reelección formulada por el Titular del Poder Ejecutivo, actualiza la integración de dicho Organismo Colegiado, en los términos que previene los Artículos antes invocados.

**CUARTO.-** Que atento a lo anterior, y en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado, el C. Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado, ha enviado la propuesta de reelección como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, a favor del **C. Licenciado Alfredo Olguín Hernández.**

**QUINTO.-** Que del expediente a estudio se desprende que el **C. Licenciado Alfredo Olgúin Hernández**, cumple satisfactoriamente los requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, establece el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con las constancias que obran en el expediente registrado en este Congreso, se trata de un profesionista que ha prestado con anterioridad sus servicios dentro de la administración de justicia, como: Magistrado Presidente de la Segunda Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; así como diversas responsabilidades dentro de la Administración Pública Estatal, tales como: Director de Turismo Social, Coordinador del Consejo de Seguridad Pública y del Consejo del Autotransporte, Director de Empresas Filiales del Organismo Público Descentralizado Federal, Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital y Huasteca Hidalguense; así mismo como Asesor en las siguientes Instituciones: Banco Agropecuario; Banco de Crédito Rural; Banco Internacional; Compañía Real del Monte y Pachuca, S.A. de C.V., Banco del Atlántico, S.A., Bancomer, S.A., Banca Empresarial y de Servicios; Consultor de la Fundación Alemana Friedrich Ebert Stiftung, con representación en la Ciudad de México, D.F., entre otros. Es de destacarse también que el profesionista de referencia inició sus actividades en el ejercicio de la Abogacía desde 1970, así como su notable desempeño como Presidente y Socio Fundador del Foro Hidalguense de Abogados Postulantes, A.C.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**QUE APRUEBA LA REELECCIÓN DEL C. LICENCIADO ALFREDO OLGUÍN HERNÁNDEZ, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTICULO UNICO.-** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56, fracción VIII, 94, 96, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, aprueba la propuesta de Reelección del Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que con fecha 10 de diciembre de 2003, hiciera el C. Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 71 fracción XIV, 94 y 97 de la propia Constitución, en favor del **C. Licenciado Alfredo Olgúin Hernández**.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** En cumplimiento a lo que disponen los Artículos 98 y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el **Magistrado Licenciado Alfredo Olgúin Hernández**, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir la Protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para su difusión.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

  
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE TÉLLEZ ROMERO.

SECRETARIA:

SECRETARIO:

  
DIP. ROSA MARIA MARTÍN  
BARBA.

  
DIP. LEOBARDO FRANCISCO  
HERNÁNDEZ TOVAR.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 71  
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, MANDO  
SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE  
MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

---

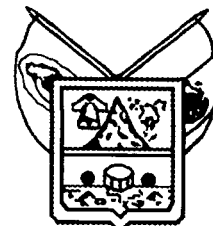




PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NÚM. 269

**MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA "COMISIÓN DE LA FERIA DE HIDALGO", ASÍ COMO EL DECRETO QUE MODIFICA EL NOMBRE POR EL DE "COMITÉ DE LA FERIA INTERNACIONAL HIDALGO".**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

### ANTECEDENTES

- 1.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero del 2004, por instrucciones del Presidente de la Diputación Permanente de este H. Congreso, nos fue enviado el Oficio Número SG/021/04, de fecha 13 de febrero del presente año, el cual trae anexo la Iniciativa de Decreto que abroga la Ley que crea la Comisión de la Feria de Hidalgo y el diverso que modifica el nombre por el de Comité de la Feria Internacional de Hidalgo.
- 2.- Se registró en el Libro de Gobierno de esta Comisión, la Iniciativa en comento, bajo el Número de Expediente **10/04**, procediéndose a llevar a efecto el análisis correspondiente; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Artículo 47 fracción I, establece la facultad para el Gobernador del Estado, el iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa reúne los requisitos sobre el particular.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta a este Congreso a Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA "COMISIÓN DE LA FERIA DE HIDALGO", ASÍ COMO EL DECRETO QUE MODIFICA EL NOMBRE POR EL DE "COMITÉ DE LA FERIA INTERNACIONAL HIDALGO".**

**ÚNICO.-** Se abroga la Ley que crea la Comisión de la Feria de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de marzo de 1977, y el Decreto que modifica el nombre por el de Comité de la Feria Internacional de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, del 1° de abril de 1981.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**PRESIDENTE**  
**DIP. ENRIQUE TÉLLEZ ROMERO.****SECRETARIA:**  
**DIP. ROSA MARIA MARTÍN  
BARBA.****SECRETARIO:**  
**DIP. LEOBARDO FRANCISCO  
HERNÁNDEZ TOVAR.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, en ejercicio de las facultades que me atribuye el Artículo 71 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA**

**CAPITULO I  
DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA**

**ARTICULO 1.-** La Secretaría de Contraloría como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le señala el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y demás Leyes aplicables, los Reglamentos, Manual de Organización, Decretos, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones y órdenes del Gobernador del Estado.

**ARTICULO 2.-** Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Contraloría contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Subsecretaría;
- II.- Dirección General de Auditoría Gubernamental;
- III.- Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental;
- IV.- Dirección General de Inspección y Vigilancia; y
- V.- Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

**ARTICULO 3.-** La Secretaría, para un mejor funcionamiento contará además con el apoyo de:

- I.- Secretaría Particular;
- II.- Unidad de Administración;
- III.- Unidad de Desarrollo Administrativo; y
- IV.- Unidad de Seguimiento.

**CAPITULO II  
DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 4.-** Al frente de la Secretaría de Contraloría, habrá un Secretario a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de aquélla, pero para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, se confieren las facultades delegables señaladas en el presente Reglamento a las Unidades Administrativas, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Secretario.

**ARTICULO 5.-** El Secretario, tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría. Para tal efecto procederá de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado;
- II.- Formular y proponer al Gobernador del Estado, las políticas y programas de su sector, de conformidad con las directrices que establezca la Planeación Estatal;
- III.- Ordenar el control, vigilancia y fiscalización de las políticas que se fijen por el Gobernador del Estado, así como realizar el control y evaluación de la gestión pública;
- IV.- Someter al Acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos competencia de la Secretaría que así lo ameriten;
- V.- Desempeñar las Comisiones y funciones que el Gobernador del Estado, le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VI.- Proponer al Gobernador del Estado, los Proyectos de Iniciativa de Ley y los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes sobre asuntos competencia de la Secretaría;
- VII.- Comparecer ante el Congreso del Estado en los términos que establecen los Artículos 56 fracción XXI y 71 fracción V de la Constitución Política del Estado, para informar sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia;
- VIII.- Rubricar los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes expedidos por el Gobernador del Estado, cuando se refieran a asuntos competencia de la Secretaría;
- IX.- Acordar con el Congreso del Estado, previa la delegación de facultades que le conceda el Titular del Ejecutivo, los términos en que deba efectuarse la coordinación de actividades con la Contaduría Mayor de Hacienda;
- X.- Ejercer las facultades derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Acuerdos y Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios en materias de su competencia;
- XI.- Ordenar la práctica de auditorías, inspecciones, evaluaciones y verificaciones a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de promover la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus Programas;
- XII.- Conferir a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, las atribuciones que fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XIII.- Expedir los Manuales de Organización, de Procedimientos, de Políticas y, de Trámites y Servicios al Público de la Secretaría;
- XIV.- Nombrar y remover a los Directores y Subdirectores de Área, adscritos a la Secretaría;
- XV.- Establecer y presidir las Comisiones Internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas;

- XVI.-** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVII.-** Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría y presentarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII.-** Designar o remover a los Representantes de la Secretaría ante las Comisiones, Congresos, Organizaciones, Instituciones y Entidades Federativas y Municipales en las que participe. Quedan comprendidos en esta fracción a los Comisarios de la Administración Pública Paraestatal, así como los Delegados en la Administración Pública Central;
- XIX.-** Informar al Gobernador del Estado, el resultado de la evaluación a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que hayan sido objeto de revisión;
- XX.-** Proponer a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, así como a los Municipios, normas complementarias de control de la gestión pública;
- XXI.-** Opinar previamente a su expedición, sobre los proyectos de las normas de contabilidad gubernamental y control en materia de planeación, presupuestación, programación del ingreso y el gasto público, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;
- XXII.-** Nombrar y remover a los Titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y de la Procuraduría General de Justicia, los que quedarán adscritos funcionalmente, a la Secretaría de Contraloría; el personal administrativo y operativo que se encuentre a cargo de los Titulares de los Órganos Internos de Control, quedará adscrito directamente a la Dependencia de la que se trate;
- XXIII.-** Celebrar Acuerdos y Convenios de Coordinación y Colaboración con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con los Municipios, Instituciones Académicas, Asociaciones, Colegios Profesionales en el ámbito de sus atribuciones; y
- XXIV.-** Las demás que otras disposiciones legales vigentes en el Estado expresamente le confieran, así como aquéllas que con el carácter de no delegables les señale el Gobernador del Estado.

**ARTICULO 6.-** Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, estarán a cargo del Subsecretario.

### **CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL SUBSECRETARIO**

**ARTICULO 7.-** Al frente de la Subsecretaría de Contraloría habrá un Subsecretario quién se auxiliará de los Directores Generales, Directores y Subdirectores de Área, Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que determine el Secretario.

**ARTICULO 8.-** Corresponde al Subsecretario de Contraloría:

- I.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que le sean encomendados;

- II.- Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos que elabore;
- III.- Desempeñar y mantener informado al Secretario de las Comisiones que le encomiende y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría cuando el Titular o el Reglamento lo determine;
- IV.- Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los Programas a mediano plazo de la Secretaría en la parte que le corresponda;
- V.- Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría, las labores que le hayan sido encomendadas;
- VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VII.- Proporcionar la información o la cooperación que le sean requeridas por otras Dependencias del Ejecutivo Estatal, previo Acuerdo con el Secretario;
- VIII.- Dar trámite administrativo a las disposiciones dictadas por el Secretario de Contraloría, en materia de control y evaluación de la gestión pública;
- IX.- Diseñar y dar seguimiento al Sistema de Control y Evaluación Gubernamental precisando y difundiendo su funcionamiento, con la participación de los Órganos Internos de Control en su caso;
- X.- Requerir de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la información financiera mensual y anual de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación previamente establecidas, así como la información estadística necesaria para sus funciones;
- XI.- Evaluar las políticas, los planes, los programas y acciones que regulen el funcionamiento del Sistema de Control y Evaluación en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan;
- XII.- Promover medidas que tiendan a incrementar la eficiencia, eficacia y congruencia en el desempeño de acciones de control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIII.- Operar los sistemas y mecanismos necesarios para evaluar el cumplimiento de los Programas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los contenidos en los Convenios y Acuerdos de Coordinación suscritos con el Gobierno Federal y los Municipios en materia de control y evaluación;
- XIV.- Dictar las normas y lineamientos necesarios para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal formulen sus informes de desempeño y memoria de labores institucionales, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales y Regionales que de él se derivan;
- XV.- Vigilar que las Dependencias globalizadoras y cabezas de sector, formulen informes periódicos de evaluación sectorial o subsectorial;
- XVI.- En coordinación con las Dependencias y Entidades elaborar el Sistema de Control de Gestión Gubernamental;
- XVII.- Establecer y supervisar la aplicación de las normas y lineamientos para el funcionamiento, coordinación, información periódica y evaluación de los Organos

Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

- XVIII.-**Asesorar y apoyar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Órganos Municipales de Control;
- XIX.-** Fijar los lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de modernización, desarrollo y simplificación administrativa;
- XX.-** Formular con la participación que les corresponda a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el Programa Estatal de Modernización de la Gestión Pública y el Programa de Simplificación Administrativa, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- XXI.-** Proponer al Secretario, las bases y lineamientos para la designación de los Delegados y Comisarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXII.-** Formular las bases y lineamientos para la integración de los informes que elaboren los Comisarios y Delegados de Contraloría relacionados con la evaluación del desempeño de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXIII.-**Expedir las normas que regulen la integración y funcionamiento de los Delegados y Comisarios, así como coordinar su actuación y evaluar su desempeño;
- XXIV.-**Diseñar y elaborar las bases de integración y funcionamiento de la Unidad de Control y Evaluación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo;
- XXV.-** Opinar sobre el contenido de los dictámenes e informes de auditoría externa, a estados financieros, presupuestales, programáticos y de otra índole, derivados de la práctica de auditorías designadas por la Secretaría de Contraloría;
- XXVI.-**Elaborar Programas de Capacitación sobre Normas y Técnicas de Auditoría, con el fin de promover la eficiencia y la eficacia en sus funciones;
- XXVII.-**Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los auditores externos y áreas de control interno de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado; y
- XXVIII.-**Las demás que le confieran el presente Reglamento, otras disposiciones legales vigentes y el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

#### **CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

**ARTICULO 9.-** Al frente de cada Dirección General, habrá un Director General quien se auxiliará de los Directores y Subdirectores de Área, Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine en el Manual de Organización por Acuerdo del Secretario y las necesidades que el servicio requiera, siempre y cuando se ajuste al presupuesto autorizado.

**ARTICULO 10.-** Corresponde a los Directores Generales:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que integren la Dirección General a su cargo;

- II.- Participar en la elaboración de los Planes y Programas de Gobierno, relacionados con las áreas de su responsabilidad;
- III.- Acordar con el Secretario la resolución de asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- IV.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Secretario sobre asuntos que sean propios de sus áreas;
- V.- Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo y con acuerdo del Secretario, contratar el servicio externo que fuese necesario;
- VI.- Autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las necesidades del servicio, así como participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables;
- VII.- Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas y departamentos a su cargo, de conformidad con el Manual de Organización para someterlos a la consideración del Secretario;
- VIII.- Proporcionar previo acuerdo del Secretario la información y asesoría técnica que le sean requeridos por otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- IX.- Formular el Anteproyecto de Presupuesto relativo a la Dirección General a su cargo conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- X.- Formular el Proyecto del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Dirección General a su cargo y conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, los Proyectos del Manual de Organización, del Manual de Políticas y del Manual de Procedimientos de la Dirección a su cargo;
- XI.- Acordar con los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento o cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencia al público;
- XII.- Emitir y certificar las copias de los registros y documentos que obren en los archivos de la Dirección General a su cargo y puedan expedir conforme a la normatividad específica; y
- XIII.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador del Estado y el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTICULO 11.-** Durante las ausencias temporales de los Directores Generales, el Secretario determinará cual de los servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa correspondiente quedará a cargo del despacho y resolución de asuntos de su competencia.

**ARTICULO 12.-** Corresponde a la Dirección General de Auditoría Gubernamental:

- I.- Elaborar y proponer para su autorización y ejecución, el Programa Anual de Auditoría, teniendo como estrategia una cobertura razonable de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;



- II.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, fijando los programas mínimos de las revisiones de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría gubernamental;
- III.- Realizar auditorías en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y a personas físicas o morales, Instituciones u Organismos No Gubernamentales que manejen recursos públicos, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas y comprobar la razonabilidad de la información financiera que éstas presenten;
- IV.- Supervisar a través de la realización de auditorías, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro de contabilidad, contratación y pago de personal, registro de proveedores y contratistas, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales del Gobierno del Estado;
- V.- Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías externas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y conforme a los resultados, proponer las acciones que se estimen pertinentes;
- VI.- Auditar el ejercicio del gasto público a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y determinar su congruencia y racionalidad con el Presupuesto de Egresos y los Programas autorizados;
- VII.- Auditar la aplicación de los recursos transferidos por la Federación a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con los alcances establecidos en los Acuerdos de Coordinación y en base a los lineamientos aplicables;
- VIII.- Revisar la aplicación de los recursos que la Federación y el Estado, transfieran a los Municipios;
- IX.- Revisar la aplicación de los subsidios que otorgue el Gobierno del Estado;
- X.- Informar al Secretario sobre el resultado de las revisiones efectuadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la instrumentación de las medidas preventivas y correctivas pertinentes;
- XI.- Dar seguimiento a las recomendaciones y sugerencias establecidas en los informes de las auditorías practicadas;
- XII.- Remitir a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, los resultados de las auditorías en las que se haya detectado presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos u otras personas que ameriten las sanciones señaladas en la normatividad correspondiente;
- XIII.- Participar en la Entrega-Recepción que realicen los Titulares de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios en lo relativo al manejo de recursos federales y estatales transferidos;
- XIV.- Elaborar Programas de Capacitación sobre Normas y Técnicas de Auditoría, con el fin de promover la eficiencia y la eficacia en sus funciones;
- XV.- A petición de la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental o del área competente opinar sobre la situación financiera de los

proveedores, contratistas y concesionarios que soliciten su registro en los padrones correspondientes; y

**XVI.-** Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales vigentes y el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTICULO 13.-** Corresponde a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental:

- I.- Formular los criterios para la interpretación que para efectos administrativos corresponda a las Leyes y normas administrativas que regulan las materias de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y enajenaciones de bienes muebles;
- II.- Instrumentar programas de capacitación y actualización sobre el funcionamiento y operación de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, Obras Públicas y Enajenaciones de Bienes Muebles;
- III.- Capacitar y dar orientación a las demás áreas de la Secretaría, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, así como a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, cuando lo soliciten, en las materias de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y enajenaciones;
- IV.- Emitir instrumentos de control en materia de registro de proveedores, contratistas y concesionarios de obra pública;
- V.- Coadyuvar en la vigilancia sobre el cumplimiento de la normatividad contenida en las diferentes legislaciones y ordenamientos cuya aplicación corresponde a la Secretaría;
- VI.- Asistir a los procesos de licitación pública con la representación de la Secretaría de Contraloría, a invitación de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos;
- VII.- Consolidar el sistema de difusión electrónica de información vinculada con las licitaciones a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, facultadas para ello;
- VIII.- Verificar que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos cumplan las disposiciones legales en materia de adquisiciones, obra pública y enajenaciones de bienes;
- IX.- Difundir las acciones de Gobierno competencia de la Secretaría, en materia de licitaciones para que la sociedad conozca las actividades desarrolladas;
- X.- Llevar los padrones de proveedores de la Administración Pública del Estado, de contratistas y el de concesionarios de obra pública y servicios relacionados con las mismas, fijando los criterios y procedimientos para registrar y clasificar a las personas inscritas en ellos, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica;
- XI.- Hacer del conocimiento de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y del público en general, sobre las personas físicas y morales inscritas en los padrones de proveedores de la Administración Pública del Estado, de contratistas y en el de concesionarios de obra pública y servicios relacionados con las mismas;
- XII.- Otorgar y en su caso, negar la inscripción o modificación del registro en los padrones de proveedores de la Administración Pública del Estado, de contratistas y en el de concesionarios de obra pública y servicios relacionados con las

mismas, así como suspender o cancelar dicho registro cuando legalmente proceda, substanciando los recursos que contra estos actos se interpongan;

- XIII.-** Ordenar o practicar visitas de inspección, a efecto de verificar en cualquier tiempo la información proporcionada por proveedores y contratistas para su inscripción o modificación del registro en el padrón respectivo; y
- XIV.-** Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales vigentes y el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTICULO 14.-** Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia:

- I.-** Revisar y vigilar el ejercicio del gasto de inversión de obra pública y acciones y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;
- II.-** Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo a los Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos aprobados, supervisándolas directamente o a través de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, Entidades o Municipios;
- III.-** Inspeccionar y vigilar el ejercicio de los recursos transferidos de la Federación al Estado y los que éste a su vez transfiera a los Municipios para las acciones y obra pública;
- IV.-** Registrar el inventario de obra pública en forma coordinada con las ejecutoras y normativas;
- V.-** Implementar los procedimientos y mecanismos de análisis que permitan conocer el grado de avance de las acciones y obra pública con el fin de evaluar su cumplimiento de acuerdo con la programación establecida;
- VI.-** Supervisar, inspeccionar y fiscalizar la obra pública y acciones del Gobierno del Estado;
- VII.-** Intervenir en la Entrega - Recepción de las obras y acciones, vigilando el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- VIII.-** Auditar de manera directa o conjuntamente con las Instancias Federales de Fiscalización, la aplicación de los recursos que la Federación y el Estado transfieran a los Municipios o se ejerzan por las Dependencias o Entidades del Gobierno del Estado;
- IX.-** Realizar auditorías de obra pública;
- X.-** Realizar inspecciones y auditoría a obra pública y acciones, derivado de los Acuerdos de Coordinación con las Instancias Federales de Fiscalización;
- XI.-** Llevar a cabo el seguimiento de las observaciones derivadas de las inspecciones y fiscalizaciones; y
- XII.-** Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales vigentes y el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTICULO 15.-** Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:

- I.-** Recibir y registrar las quejas y denuncias que se presenten por incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos y demás personas a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como substanciar el procedimiento administrativo correspondiente en los términos de la referida Ley;

- II.- Identificar e investigar, a petición de parte o de manera oficiosa, y en su caso determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como promover y desahogar el procedimiento e imponer las sanciones correspondientes;
- III.- Expedir las constancias que acrediten la existencia o no de registros de inhabilitación para el desempeño de un empleo, cargo, comisión o concesión en el servicio público;
- IV.- Recibir y substanciar los recursos de revocación que se interpongan contra las resoluciones emitidas por la Secretaría;
- V.- Interponer toda clase de recursos, así como actuar en los juicios y diligencias en los que la Secretaría de Contraloría sea parte;
- VI.- Solicitar y en su caso, aplicar las medidas de apremio que la Ley le atribuye a la Dependencia;
- VII.- Recibir, analizar y registrar las declaraciones iniciales de situación patrimonial de los servidores públicos que por Ley estén obligados a presentarlas, así como las anuales y de conclusión;
- VIII.- Expedir las declaratorias de cese de nombramiento, cuando se omita la presentación de la declaración de situación patrimonial inicial o anual;
- IX.- Expedir las normas y los formatos bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar su declaración patrimonial, así como los manuales e instructivos que indique lo que es obligatorio declarar;
- X.- Ordenar o practicar visitas de inspección y auditorías, así como solicitar a la Autoridad Judicial competente acciones similares, cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público;
- XI.- Recibir y substanciar los recursos de inconformidad, que se presenten contra los hechos contenidos en las actas levantadas con motivo de las visitas de inspección o auditorías mencionadas en la fracción anterior;
- XII.- Hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público correspondiente, los hechos que por su naturaleza pudieren constituir delito, aportando para ello los elementos de prueba con que cuente;
- XIII.- Asesorar jurídicamente a las Direcciones y áreas de la Secretaría de Contraloría, estableciendo los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones que normen el funcionamiento de la misma;
- XIV.- Proporcionar apoyo jurídico a los Ayuntamientos de la Entidad, en el establecimiento y funcionamiento de sus Órganos de Control Internos y de subsistemas de quejas, denuncias y responsabilidades;
- XV.- Llevar el registro de los bienes a que se refiere el Artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XVI.- Sustanciar los procedimientos administrativos relativos a inconformidades que en materia de adquisiciones y obras públicas interpongan proveedores y contratistas del Estado y coadyuvar con Dependencias Federales, cuando las inconformidades en materia de adquisiciones y obra pública en el Estado se relacionen con recursos de origen federal total o parcial;

- XVII.-** Conocer y atender los procedimientos de conciliación que con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, promuevan los contratistas y proveedores con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con Dependencias, Entidades y Ayuntamientos;
- XVIII.-** Coordinar acciones para impartir capacitación, apoyo y orientación a la ciudadanía, a fin de impulsar su participación en las actividades de verificación, fiscalización, supervisión y evaluación de acciones y obra pública;
- XIX.-** Dar seguimiento y verificar el avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Ejecutivo Federal en la Entidad en materia de programación, presupuestación y administración de recursos;
- XX.-** Promover la participación organizada de la ciudadanía en la Contraloría Social a través de acciones preventivas de control y vigilancia en la operación de Programas Federales y Estatales, con objeto de contribuir a que la Gestión Gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia y honradez;
- XXI.-** Coordinar, diseñar e instrumentar los mecanismos de atención telefónica y otros medios electrónicos para atender con eficacia las peticiones y sugerencias ciudadanas y su debido desahogo por parte de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades, relacionadas con la actuación de los servidores públicos, así como formular los lineamientos y criterios en la materia que permitan proporcionar una efectiva y oportuna atención a la ciudadanía y someterlos a consideración del Secretario; y
- XXII.-** Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales vigentes y el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

## **CAPITULO V DE LAS UNIDADES**

**ARTICULO 16.-** Corresponden a la Secretaría Particular, las siguientes facultades de carácter específico:

- I.-** Atender los asuntos y desempeñar las Comisiones que le encomiende el Secretario;
- II.-** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados y mantenerlo informado de las actividades que se realicen, así como, coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- III.-** Llevar el registro, control y seguimiento de las solicitudes y planteamientos formulados al Secretario;
- IV.-** Organizar y controlar la audiencia, correspondencia, agenda y archivo del Secretario;
- V.-** Ser el enlace entre el Secretario y los servidores públicos de las Dependencias, Entidades y Organismos, Federales, Estatales y Municipales, para la organización de audiencias, reuniones y demás actos relacionados con sus actividades; y
- VI.-** Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales vigentes y el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTICULO 17.-** La Unidad de Administración estará adscrita al Titular de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría y de las Unidades Administrativas que la integran, conforme a los procedimientos y políticas establecidas;
- II.- Tramitar ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal las contrataciones, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la Secretaría;
- III.- Detectar, cuantificar y tramitar ante las Unidades Administrativas correspondientes, la adquisición, arrendamientos y contratación de bienes muebles, inmuebles y servicios, que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- IV.- Solicitar, integrar y concentrar, la información de los Anteproyectos de Presupuesto de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- V.- Formular, establecer y vigilar su cumplimiento de las políticas y lineamientos para el ejercicio, control y registro en materia de servicios personales, recursos materiales y servicios de la Secretaría y de las Unidades Administrativas que la integran;
- VI.- Establecer y vigilar la aplicación de las normas y lineamientos relativos a la organización de la Secretaría;
- VII.- Coordinar las actividades relativas a la elaboración y actualización de Manuales de Organización y Procedimientos, así como dictaminar las propuestas de cambios a la organización de la Secretaría;
- VIII.- Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos a que deben sujetarse las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría, en materia de programación, presupuestación y control del gasto;
- IX.- Integrar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría;
- X.- Gestionar y tramitar, la autorización y liberación de los recursos otorgados a la Secretaría con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y de la Federación;
- XI.- Identificar las necesidades de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal, para gestionar ante las áreas correspondientes la impartición de los cursos que se estimen pertinentes; y
- XII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales vigentes y el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTICULO 18.-** La Unidad de Desarrollo Administrativo estará adscrita al Titular de la Secretaría, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Coordinar bajo la directriz del Secretario el diseño y los trabajos en que participen las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para proponer al Titular del Ejecutivo el Programa de Modernización y Desarrollo de la Administración Pública del Estado, en el que se establezcan compromisos y objetivos específicos por parte de las Dependencias y Entidades para la incorporación del Servicio Civil de Carrera, para mejorar la calidad de los servicios al público, fomentando la desregulación y simplificación administrativas

que a su vez propicien el ahorro presupuestal, el aumento de la productividad y el combate a la corrupción;

- II.- Proponer al Secretario los lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de desarrollo administrativo integral, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia y eficacia;
- III.- Realizar con la participación de otras áreas de la Secretaría y en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, estudios y programas para el mejoramiento de la Gestión Gubernamental; la simplificación y automatización de trámites y procesos, así como la descentralización y desconcentración de funciones;
- IV.- Diseñar, coordinar y supervisar el sistema de evaluación del desempeño de la Administración Pública Estatal, a fin de coadyuvar en el cumplimiento del Programa de Modernización y Desarrollo Administrativo, así como del Servicio Civil de Carrera con la participación de otras áreas administrativas de la Secretaría y en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;
- V.- Determinar los métodos y modelos para la evaluación del desempeño en los servicios que prestan a la ciudadanía las Dependencias y Entidades;
- VI.- Realizar estudios de medición de resultados de los objetivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; y
- VII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales vigentes y el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTICULO 19.-** La Unidad de Seguimiento, estará adscrita al Titular de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Controlar y efectuar el seguimiento de los asuntos y acuerdos, que el Secretario turne a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- II.- Operar el Sistema de Control de Gestión;
- III.- Establecer los sistemas y procedimientos técnicos necesarios que contribuyan a una operación eficiente de las Unidades Administrativas;
- IV.- Dar seguimiento por instrucción del Secretario a todos los Planes, Programas, acciones y asuntos del ramo de la Dependencia;
- V.- Turnar por instrucción del Secretario los asuntos que deban conocer la Subsecretaría y las Direcciones Generales que conforman la Dependencia;
- VI.- Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual;
- VII.- Evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Secretaría; y
- VIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales vigentes y el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

## CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**ARTICULO 20.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría podrá contar con Órganos Administrativos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios dentro del ámbito que se señale en los instrumentos jurídicos que lo constituyan, los cuales deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

De acuerdo con las disposiciones relativas el Secretario podrá revisar, confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los Órganos Desconcentrados.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría de fecha siete de febrero del dos mil uno y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiséis de ese mismo mes y año y se derogan las demás disposiciones que se opongán al presente Ordenamiento.

**TERCERO.-** Las Unidades Administrativas que por el efecto del presente Reglamento tengan competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras unidades, se harán cargo de los mismos a su entrada en vigor, por lo cual deberá de hacerse la transferencia de los recursos humanos, financieros, materiales, archivos e inventarios correspondientes.

**CUARTO.-** Cuando el presente Reglamento se refiera a Unidades Administrativas que se encuentran señaladas en otras disposiciones con distinta denominación, se entenderá que corresponden a las unidades previstas en este Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO





2003 - 2006

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO.

C. AMANDO SANCHEZ ESTRADA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HGO., A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el H. Ayuntamiento de Tetepango, Hgo., en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE ECOLOGIA

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO PRIMERO NORMAS PRELIMINARES

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento, es de observancia general y obligatoria dentro de los límites territoriales de este Municipio de Tetepango, Estado de Hidalgo, en acatamiento de los Artículos que prescriben los Artículos conducentes de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

**ARTICULO 2.-** Las disposiciones de este Ordenamiento, son reglamentarias de:

- a).- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- b).- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- c).- Ley Orgánica Municipal;
- d).- Normas Oficiales Mexicanas;
- e).- Bando de Policía y Buen Gobierno y
- f).- Demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTICULO 3.-** En los aspectos que no son regulados por el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, conforme a la concurrencia de las facultades derivadas de las mismas.

**ARTICULO 4.-** Los alcances del presente Reglamento, son los siguientes:

- ◆ Definir los principios de la política ambiental, en el ámbito del Territorio Municipal.

- ◆ Establecer las bases del Ordenamiento Ecológico Local.
- ◆ Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- ◆ Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo y
- ◆ Establecer los mecanismos de coordinación con las Dependencias Federales y Estatales, así como con las Organizaciones Privadas y Sociales.

**ARTICULO 5.-** La aplicación de este Reglamento compete al H. Ayuntamiento de Tetepango, Hidalgo, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 6.-** Dentro del ámbito de su competencia, el Ayuntamiento formula y ejecuta acciones de protección y preservación de la biodiversidad del Territorio Municipal.

### DEFINICIONES

**ARTICULO 7.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.- **AMBIENTE.-** Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos, que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- II.- **AGUAS RESIDUALES.-** Las aguas de composición variada, provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas;
- III.- **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.-** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- IV.- **BIODIVERSIDAD.-** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- V.- **CENTRO DE ACOPIO.-** Lugar donde se realiza la clasificación, almacenamiento temporal de productos factibles para su reciclaje y/o comercialización;
- VI.- **COMPOSTA.-** Desechos sólidos de naturaleza orgánica, previamente separados de cualquier otro tipo de desechos molidos y estabilizados, para que se puedan utilizar como sustituto de fertilizantes a fin de enriquecer los suelos de cultivo o áreas verdes;
- VII.- **CONTAMINACION.-** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- VIII.- **CONTAMINANTE.-** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

- IX.- CONTROL.-** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Ordenamiento y demás Leyes aplicables;
- X.- COEDE.-** Consejo Estatal de Ecología;
- XI.- CRITERIOS ECOLOGICOS.-** Los lineamientos obligatorios destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a proteger el ambiente. Dichos criterios tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- XII.- DESARROLLO SUSTENTABLE.-** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XIII.- DESECHO.-** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso, para las cuales no se les encuentra un uso posterior y debe aplicarse un método de eliminación o depósito final, puede ser peligroso y no peligroso;
- XIV.- DISPOSICION.-** La descarga, depósito, inyección, vertido, derrame o colocación de cualquier tipo de residuo en el suelo o cualquier cuerpo de agua;
- XV.- DESEQUILIBRIO ECOLOGICO.-** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XVI.- DERRIBO.-** Acción y efecto de derribar. Destruir un edificio u otra construcción, tirar o hacer caer al suelo;
- XVII.- ECOSISTEMA.-** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XVIII.- FAUNA SILVESTRE.-** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el Territorio Estatal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XIX.- FLORA SILVESTRE.-** Las especies vegetales, así como los hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XX.- GENERACION.-** La cantidad de residuos sólidos, originados por el componente unitario de una determinada fuente en un intervalo de tiempo;
- XXI.- IMPACTO AMBIENTAL.-** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXII.- MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL.-** El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

- XXIII.- MATERIAL PELIGROSO.-** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos, que independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;
- XXIV.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO.-** El instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XXV.- PRESERVACION.-** El conjunto de políticas y medidas anticipadas, para evitar el deterioro del ambiente;
- XXVI.- PROTECCION.-** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;
- XXVII.- RESIDUOS NO DEGRADABLES.-** Proviene de minerales y productos sintéticos: Metales, plástico, vidrio, cartón plastificado y telas sintéticas. Dichos materiales no son degradables, por la acción de microorganismos;
- XXVIII.- RESIDUOS BIOLÓGICO - INFECCIOSOS.-** Productos generados en establecimientos que prestan servicios médicos, para realizar curaciones médicas como gasas, vendas o algodón;
- XXIX.- RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES.-** El residuo que proviene de actividades que se desarrollan en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demoliciones, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como los residuos industriales que no se deriven de su proceso;
- XXX.- RESIDUO.-** Cualquier material generado en los procesos de extracción, minería, transformación, producción, consumo, distribución, comercialización, transporte, almacenamiento, disposición final, manejo y/o recuperación de recursos naturales, que por sus características físicas, químicas, biológicas o infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XXXI.- RECURSOS NATURALES.-** Elementos naturales susceptibles de explotación, que pueden utilizarse para satisfacer las necesidades humanas básicas, mejorar el medio ambiente y promover el desarrollo sustentable y equitativo de las generaciones presente y futura;
- XXXII.- RECICLAJE.-** Proceso mediante el cual los residuos se incorporan al proceso industrial como materia prima, para su transformación en un nuevo producto de composición semejante;
- XXXIII.- RECURSOS NATURALES.-** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXXIV.- RELLENO SANITARIO.-** La obra de ingeniería para la disposición final y segura de los residuos sólidos municipales;
- XXXV.- RESTAURACION.-** Conjunto de actividades tendientes a la adaptación y establecimiento de un medio ambiente que promueva la evolución y continuidad de los recursos naturales;
- XXXVI.- TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL.-** Proceso que consiste en la depuración de aguas residuales para el retorno a su estado natural, a través de procesos biológicos, químicos, físicos, mecánicos y/o térmicos;

**XXXVII.- RETIRO.-** Acción y efecto de retirar, quitar, separar y tirar.

## **CAPITULO SEGUNDO COMPETENCIAS Y COORDINACION**

**ARTICULO 8.-** El Municipio de Tetepango, Estado de Hidalgo, ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

**ARTICULO 9.-** Son facultades del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología:

- I.- Formular, conducir y evaluar, la política ambiental municipal.
- II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este Reglamento en la materia y preservar, restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de su Jurisdicción Municipal;
- III.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- IV.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por este Reglamento;
- V.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas, con la participación que conforme a la Legislación Local en la materia corresponda a los Gobiernos de los Estados;
- VI.- Formular y expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos Programas;
- VII.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades de la Federación o el Estado;
- VIII.- Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- IX.- Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y Programas de Protección Civil que al efecto se establezcan;
- X.- Vigilar del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Federación;
- XI.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XII.- Participar dentro del ámbito de competencia municipal, en la evaluación del

impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

- XIII.-** Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente y
- XIV.-** Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, les conceda este Reglamento u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

**ARTICULO 10.-** Son Autoridades Ambientales competentes, para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento:

- a).- El Presidente Municipal;
- b).- Síndico Procurador;
- c).- Regidor de la Comisión de Ecología;
- d).- Dirección de Ecología;
- e).- Dirección de Desarrollo Urbano;
- f).- Dirección de Obras Públicas;
- g).- Dirección de Agricultura y
- h).- Dirección de Seguridad Pública.

### **CAPITULO TERCERO POLITICA AMBIENTAL**

**ARTICULO 11.-** Las obras o actividades públicas y privadas que se realicen o se pretendan ejecutar dentro del Territorio Municipal y que pudieran representar riesgo ambiental, causen desequilibrio ecológico o rebasen los límites y condiciones señaladas en las Leyes, Reglamentos, criterios y normas técnicas, emitidas por la Federación y el Estado, serán denegadas o revocadas por el H. Ayuntamiento a través de las Direcciones correspondientes.

**ARTICULO 12.-** El Municipio dentro del ámbito de su competencia, se desempeñará como coadyuvante del Consejo Estatal de Ecología, a efecto de lograr la debida aplicación y observancia de la Ley Estatal, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

**ARTICULO 13.-** A efecto de evitar el deterioro ambiental en el Territorio del Municipio, deberán sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

**ARTICULO 14.-** En el otorgamiento de las licencias de construcción que expida el Municipio y se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto y riesgo ambiental significativos, se deberá presentar previamente los estudios respectivos aprobados por el Consejo.

**ARTICULO 15.-** La evaluación de impacto ambiental será necesaria, independientemente de otras autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que corresponda otorgar a las Autoridades Federales o Municipales, quienes previamente y en todo caso, deberán comprobar que el impacto ya fue revisado.

**ARTICULO 16.-** En los casos en que el interesado cuente con una autorización federal de impacto ambiental, deberá presentar antes del inicio de la obra o actividad, un aviso al Consejo donde se señale:

- I.- Nombre de la Empresa;
- II.- Ubicación y descripción del Proyecto;
- III.- Fecha en que se emitió la resolución;
- IV.- Las recomendaciones a que se encuentra sujeto el Proyecto y
- V.- La vigencia de la autorización.

**ARTICULO 17.-** La evaluación de impacto ambiental, se podrá realizar a través de un informe preventivo, un estudio de riesgo o manifestaciones de impacto ambiental en sus distintas modalidades, según corresponda en los términos del presente capítulo y los Reglamentos que al efecto se expidan.

**ARTICULO 18.-** Los estudios de riesgo y las manifestaciones de impacto ambiental, deberán ser realizados por los prestadores de servicios que se encuentren inscritos en el padrón que lleva el Consejo, los cuales serán responsables ante éste de los datos que en ellos se consignen. Los prestadores declararán, bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

**ARTICULO 19.-** El Gobierno del Estado podrá celebrar Acuerdos de Coordinación con la Federación, con otras Entidades Federativas o con los Municipios.

## **CAPITULO CUARTO ORDENAMIENTO ECOLOGICO**

**ARTICULO 20.-** Se determinarán las áreas ecológicas localizadas en el Territorio del Municipio de Tetepango describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por habitantes del área que se trate.

**ARTICULO 21.-** En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, regular fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.

**ARTICULO 22.-** Establecerá los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

## **TITULO SEGUNDO BIODIVERSIDAD CAPITULO PRIMERO AREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**ARTICULO 23.-** Se consideran áreas protegidas de competencia municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población y

## II.- Parques Urbanos y Jardines Públicos Municipales.

**ARTICULO 24.-** El Municipio crea y modifica áreas naturales protegidas.

**ARTICULO 25.-** Para el establecimiento de áreas naturales protegidas de competencia Municipales, el H. Ayuntamiento participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva.

En dichos estudios, se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal.

**ARTICULO 26.-** El H. Ayuntamiento promoverá la concertación de los sectores sociales, privados, educativos y de investigación para el manejo, conservación, aprovechamiento y restauración de áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal.

### **CAPITULO SEGUNDO FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**ARTICULO 27.-** Se considera de orden público e interés social, la protección, regeneración y propagación de la flora y fauna silvestre tanto terrestre como acuáticos locales. Siempre y cuando se considere lo que cita el Artículo 115 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo en caso de celebración de Convenios o Acuerdos de asunción a favor del Estado y sus Municipios, el Ejecutivo Estatal establecerá los alcances de los mismos, en los que se observará lo conducente en la presente Ley, a fin de imponer las limitaciones, medidas y modalidades que resulten necesarias al uso o aprovechamiento de la flora y fauna silvestres dentro de las Areas Naturales Protegidas.

**ARTICULO 28.-** Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, se estará a los criterios establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, al Programa Estatal de Protección al Ambiente, al presente Reglamento y a las demás Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales.

**ARTICULO 29.-** El H. Ayuntamiento coadyuvará con el Consejo en la elaboración de los Programas de las acciones previstas en el Artículo 17 de este Reglamento, sin perjuicio de que promueva la concertación de los sectores social, privado, educativo y de especialistas para la protección y conservación de los recursos naturales del Estado y Municipio.

El Ejecutivo Estatal promoverá el establecimiento de zoológicos, jardines botánicos, viveros, criaderos y granjas piscícolas con la participación que corresponda a los Municipios, los propietarios, poseedores del predio en cuestión y organismos sociales.

En caso de celebración de Convenios o Acuerdos de asunción a favor del Estado y sus Municipios, el Ejecutivo Estatal establecerá los alcances de los mismos, en los que se observará lo conducente en la presente Ley, a fin de imponer las limitaciones, medidas y modalidades que resulten necesarias al uso o aprovechamiento de la flora y fauna silvestres dentro de las Areas Naturales Protegidas.

### **TITULO TERCERO APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES**

#### **CAPITULO PRIMERO FLORA Y FAUNA**

**ARTICULO 30.-** Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, la protección de los ecosistemas y del equilibrio de los elementos naturales existentes en el Municipio.



**ARTICULO 31.-** El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas, deben de realizarse de manera que no afecten el equilibrio ecológico.

**ARTICULO 32.-** Se apoyará el fomento y creación de rehabilitación y repoblamiento de las especies de flora existentes en el Municipio, en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales correspondientes.

**ARTICULO 33.-** Regular el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

## **CAPITULO SEGUNDO APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUATICOS**

**ARTICULO 34.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, vigilará el buen cumplimiento de concesiones, permisos y en general toda clase de autorizaciones que conceda la Federación, para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico.

## **CAPITULO TERCERO PRESERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS**

**ARTICULO 35.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, vigilará que dentro del Plan de Desarrollo Urbano, se considere que el uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio ecológico de los ecosistemas. Los usos productivos del suelo, deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos diversos.

**ARTICULO 36.-** Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Agricultura, gestionará los apoyos en las distintas Dependencias Gubernamentales correspondientes, para las actividades agrícolas y promover la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas.

**ARTICULO 37.-** En aquellas Zonas de Jurisdicción Estatal que presenten graves desequilibrios ecológicos, el Consejo formulará Programas de Restauración del Equilibrio Ecológico, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellas se desarrollen, en la formulación, ejecución y seguimiento de dichos Programas, el Consejo deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, Gobiernos Municipales y demás personas interesadas.

## **CAPITULO TERCERO PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO**

**ARTICULO 38.-** El funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos municipales, compete a los Municipios con arreglo a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, a las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables, a las Normas Técnicas Ecológicas Estatales y a los Reglamentos Municipales correspondientes.

El Gobierno del Estado, promoverá la celebración de Acuerdos de Coordinación y Asesoría de los Gobiernos Municipales para:

- I.- La implementación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales y
- II.- La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

## **TITULO CUARTO PROTECCION AL AMBIENTE**

### **CAPITULO PRIMERO MANEJO DE AREAS VERDES MUNICIPALES**

**ARTICULO 39.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de las plantas, de acuerdo al tamaño y el tipo del árbol, así como las condiciones que guarda en el espacio donde se ubica para saneamiento y regular el crecimiento en altura y grosor del árbol, tomando las siguientes consideraciones:

- a).- Cualquier persona física o moral que tenga necesidad de podar árboles o arbustos, deberá contar con la autorización correspondiente, así también se comprometerá a colaborar en las campañas de forestación y reforestación emitidas por la Dirección de Ecología Municipal;
- b).- De preferencia, la poda debe efectuarse durante el invierno en aquellas especies como: El fresno, sauce, olmo y jacaranda entre otros muchos, que se deshojan durante esa estación;
- c).- La poda en las especies como: El trueno, álamo, eucalipto, pirul, piracanto, entre otros, que conservan sus hojas todo el año, podrá realizarse en cualquier época del año;
- d).- Las podas en las diferentes especies de árboles y arbustos que existen en las zonas rurales y urbanas del Municipio de Tetepango, estarán sujetas a una previa inspección técnica por parte del personal especializado de la Dirección de Ecología;
- e).- Podrá realizarse la poda de raíz, en congruencia con la poda aérea, previa inspección de la Dirección de Ecología en árboles cuyo crecimiento y desarrollo afecten banquetas, guarniciones, drenajes, tuberías de agua potable y/o construcciones aledañas;
- f).- Bajo ninguna circunstancia, se autoriza el descortezado de las especies arbóreas y arbustivas existentes en la zona urbana o en las zonas de reserva ecológica, agropecuaria, forestal definidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- g).- Se prohíbe la poda de aquellas especies que por su misma naturaleza de crecimiento y desarrollo, no requieran de esta acción;
- h).- Una vez autorizado el retiro del árbol o arbusto por parte de la Dirección de Ecología, el solicitante podrá llevar a cabo lo antes mencionado;
- i).- Para el retiro de árboles secos, plagados o enfermos, solamente se requiere de la autorización municipal la que será expedida por la Dirección de Ecología,

pero tratándose de árboles o arbustos vivos, que no causan perjuicio, se requiere además el visto bueno de los vecinos de la cuadra o manzana;

- j).- Previo aviso de la Dirección de Ecología, podrán ser retirados por la Autoridad Municipal o por los particulares, todos aquellos árboles y arbustos muertos que se encuentren en pie y peligro de caerse;
- k).- Con acatamiento a las Leyes de la materia, las Autoridades Municipales, determinarán las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles o arbustos que presenten daños severos, causados por enfermedades o plagas internas, descortezadores, polilla, etcétera y que constituyen una fuente de propagación;
- l).- La Dirección de Ecología ordenará que se retiren aquellos árboles que por su crecimiento y desarrollo, obstruyan el libre paso de peatones y/o vehículos o bien, porque representen un riesgo inminente de caer por sí solos sobre la vía pública o casas habitación;
- m).- Por razones de construcción de obra pública o de alineamiento, procederá el retiro de todo árbol que obstruya los trabajos, no sin antes prever su correspondiente recuperación de las especies a través de campañas de forestación y reforestación;
- n).- Previo dictamen técnico que emita la Dirección de Ecología, el propietario de un inmueble, puede solicitar autorización para que retiren árboles plantados cerca de su predio, siempre y cuando se evidencie el daño que éstos le causen;
- o).- Si las ramas de los árboles se extienden sobre predios, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho a que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad y si fueran las raíces de los árboles las que se extendieran en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar dentro de su predio, pero con autorización municipal y previo aviso al vecino;
- p).- Para la recuperación y preservación del equilibrio ecológico, por toda autorización de retiro de árboles o arbustos, el solicitante deberá cubrir las aportaciones en especie y efectivo correspondientes y
- q).- Los daños que causen los árboles y arbustos por su desarrollo al equipamiento urbano, serán reparados por los propietarios o poseedores de los predios ubicados frente a dichos árboles y arbustos, con supervisión y vigilancia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología.

**ARTICULO 40.-** Bajo ninguna circunstancia se permitirá la explotación de mixiotes (cutícula de las pencas), pencas o cualquier otra parte de los magueyes, sin autorización de los propietarios de los plantíos.

En las Reservas Territoriales del Municipio y de los Ejidos, se prohíbe la explotación comercial de las especies animales que tienen su hábitat en los magueyes (chinicuiles, gusanos de maguey, etc.).

## **CAPITULO SEGUNDO PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION A LA ATMOSFERA**

**ARTICULO 41.-** El Municipio a través de la Dirección de Ecología, establecerá acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, en bienes y zonas ubicadas dentro de su jurisdicción, provocada por fuentes fijas, móviles y diversas, establecidas en el ámbito de su Territorio.

**ARTICULO 42.-** Para la protección de la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios mismos que serán aplicados por la Dirección de Ecología:

- I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del Municipio y
- II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deberán ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

**ARTICULO 43.-** Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción:

- I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II.- Formular los criterios ambientales del Municipio, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;
- III.- Adoptar las medidas de vialidad necesarias, para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores;
- IV.- Intervenir en la ejecución de Programas Especiales, para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales;
- V.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones de la Ley y al presente Reglamento;
- VI.- Celebrar Acuerdos y Convenios de Coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios y de concertación con los sectores social y privado, para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera y
- VII.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el Territorio del Municipio.

**ARTICULO 44.-** La emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes fijas o móviles, no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las Normas Técnicas Ecológicas vigentes en el Estado.

**ARTICULO 45.-** Se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general, de los ecosistemas existentes en el Municipio.

**ARTICULO 46.-** El Municipio en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, desarrollará el sistema de prevención y alerta para identificar y enfrentar los tipos de contingencia ambientales que sean susceptibles de presentarse en el Territorio Municipal.

**ARTICULO 47.-** El Municipio podrá previa solicitud del Consejo Estatal de Ecología, limitar, condicionar o suspender la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollo urbano o cualquier actividad en un inicio o proceso en el Territorio del Municipio, que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

**ARTICULO 48.-** El H. Ayuntamiento por conducto de la Autoridad Municipal competente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes a la atmósfera de su

competencia, como establecimientos comerciales, industriales o de servicios comprendidas dentro del Territorio del Municipio y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTICULO 49.-** Con el objeto de verificar las posibles fuentes contaminantes a la atmósfera, el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, realizará visitas de inspección previa identificación y oficio de comisión a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, que se encuentren dentro del Municipio como presuntas fuentes contaminantes que estén alterando la calidad ambiental.

### **CAPITULO TERCERO PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA**

**ARTICULO 50.-** El H. Ayuntamiento se reserva la facultad para acudir a las diferentes Dependencias Gubernamentales para que éstas actúen conforme a la reglamentación vigente en contra de personas físicas o morales que contaminen o descarguen aguas residuales en Mantos Acuíferos Municipales, Estatales o Federales, ubicados dentro del Territorio Municipal.

**ARTICULO 51.-** Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del Municipio o que altere el paisaje.

**ARTICULO 52.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua en el Municipio, compete a éste:

- I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del agua;
- II.- Formular los criterios ambientales del Municipio en materia de prevención y control de la contaminación del agua, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;
- III.- Resolver sobre las solicitudes de autorización para la descarga de sus aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre;
- IV.- Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento;
- V.- Operar directamente los sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas o municipales;
- VI.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su Territorio;
- VII.- Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descarga de aguas residuales;
- VIII.- Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Estatal y su Reglamento en la materia y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes;
- IX.- Intervenir en la ejecución de los Programas Especiales para la atención de zonas críticas y

- X.- Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales, conforme a las políticas y Programas de Protección Civil que al efecto establezcan.

**ARTICULO 53.-** Queda prohibido, el almacenamiento y reuso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas Ecológicas expedidas por el Estado.

**ARTICULO 54.-** Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicios de sistemas de drenaje y alcantarillado administrados por el H. Ayuntamiento, deberá contarse con la autorización que expida el Municipio debiendo reunir los requisitos previstos en el Artículo 20 de este Reglamento.

**ARTICULO 55.-** El H. Ayuntamiento se coordinará con el Consejo y la Federación, para que los registros de descargas de aguas residuales se incorporen al Sistema Nacional de Información de la calidad del agua.

**ARTICULO 56.-** Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, el H. Ayuntamiento a través de la Autoridad competente de agua potable y alcantarillado y limpieza pública, establecerá las siguientes acciones:

- I.- Con la participación ciudadana y de las Instituciones Federales, promoverán el tratamiento de aguas residuales y de reuso;
- II.- Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas;
- III.- Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización, de acuerdo a las Instituciones Estatales;
- IV.- En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución del líquido y
- V.- Otras que garanticen el abasto, potabilización y distribución del agua.

**ARTICULO 57.-** En coordinación con el Consejo Estatal de Ecología y la Federación, el H. Ayuntamiento promoverá medidas de ahorro de agua potable y el reuso de aguas residuales tratadas.

#### **CAPITULO CUARTO PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO**

**ARTICULO 58.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios y Normas Técnicas Ecológicas señaladas en la Ley General, Ley Estatal y las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación y el Consejo Estatal de Ecología.

**ARTICULO 59.-** Asimismo, conforme al presente Reglamento, se considerarán los siguientes criterios:

- I.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II.- El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III.- Los usos productivos del suelo, deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos y

- IV.- La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

**ARTICULO 60.-** Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II.- El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios y
- III.- Aplicación de alternativas de reutilización, incluyendo la elaboración de inventario de los mismos y sus fuentes generadoras.

**ARTICULO 61.-** Queda prohibido:

- I.- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas aplicables;
- II.- Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por el mal uso, descuido o negligencia y
- III.- Destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad como sitios de disposición final de residuos sólidos, sin autorización del Consejo y en su caso, del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 62.-** Los residuos sólidos municipales (domésticos) y cualquier tipo de contaminante industrial, agropecuario o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán manejarse conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y lo que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.- La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo y
- IV.- Riesgo y problemas de salud.

## **CAPITULO QUINTO RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, OLORES Y CONTAMINACION VISUAL**

**ARTICULO 63.-** En la construcción de obras o instalaciones o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, deberán realizarse las acciones preventivas y correctivas necesarias, para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes entendiéndose esta contaminación como los excesos de cada uno de éstos, por lo que no deberán traspasar los límites de la fuente generadora.

**ARTICULO 64.-** Los giros comerciales e industriales situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al entorno.

## **TITULO QUINTO DE LA GENERACION, CONDUCCION, Y EL USO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

### **CAPITULO PRIMERO DE LAS FUENTES GENERADORAS DE AGUAS RESIDUALES**

**ARTICULO 65.-** Serán materia de tratamiento, las aguas residuales de origen doméstico e industrial, de servicios y las pluviales que transporten en suspensión materia orgánica o inorgánica, con el fin de diversificar su aprovechamiento.

**ARTICULO 66.-** Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación por parte del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable:

- I.- Las descargas al sistema de alcantarillado de origen industrial, comercial y de servicios;
- II.- Las descargas a las líneas de alcantarillado con mezclas incontroladas con otras descargas;
- III.- Las descargas derivadas de actividades agropecuarias y
- IV.- Las fugas causadas por terceros a los sistemas de alcantarillado.

**ARTICULO 67.-** Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado que no cumplan con las normas correspondientes.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LA CONDUCCION DE LAS AGUAS RESIDUALES**

**ARTICULO 68.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable, vigilará que se cumplan las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 69.-** Queda prohibido en los términos de este Reglamento:

- I.- Depositar, descargar o infiltrar al subsuelo, residuos contaminantes sin canalizarse a través de ductos;
- II.- Derramar inútilmente agua potable o verter agua residual al arroyo de la calle, coladeras pluviales o pozos de visita del sistema de drenaje y alcantarillado;
- III.- Descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores, para evitar el depositar o infiltrar al subsuelo residuos contaminantes;
- IV.- Realizar sin la autorización previa del prestador del servicio, conexiones interiores entre predios para descargar aguas residuales por un albañal de la red de drenaje y alcantarillado distinto al que les corresponda y
- V.- Mezclar o juntar residuos con distintas categorías de manejo.

### **CAPITULO TERCERO DEL TRATAMIENTO Y USO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

**ARTICULO 70.-** Serán materia de tratamiento, las aguas residuales de origen doméstico e industrial, de servicios y las pluviales que transporten en suspensión materia orgánica o inorgánica, con el fin de diversificar su aprovechamiento.



**ARTICULO 71.-** Ningún usuario podrá enajenar o comercializar en forma alguna el agua residual o la residual tratada, salvo el otorgamiento de la concesión otorgada por la Dependencia correspondiente.

## **TITULO SEXTO DE LA GENERACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA, PROCESAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS**

### **CAPITULO PRIMERO GENERACION DE LOS RESIDUOS**

**ARTICULO 72.-** Corresponde a las personas físicas y morales, la responsabilidad sobre los desechos generados por su actividad.

**ARTICULO 73.-** Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, realizar el manejo adecuado de los residuos sólidos o desechos generados en el Municipio, salvo lo que por disposición legal compete a otras Instancias de Gobierno u Organismos Públicos, respecto del manejo de tipos especiales de residuos.

**ARTICULO 74.-** El servicio de manejo de desechos domésticos revueltos (BASURA), comerciales o industriales no peligrosos, será cobrado por volumen generado de acuerdo a los costos del manejo de dichos residuos.

**ARTICULO 75.-** El manejo de residuos o desechos sólidos, es un servicio público concesionable.

**ARTICULO 76.-** Son propiedad del H. Ayuntamiento o en su caso del permisionario, todos los desechos generados en el Municipio que sean entregados o depositados en los recolectores públicos, quedando bajo custodia de quien recoja hasta el momento de la entrega a su destino final, pudiendo ser éste la comercialización.

**ARTICULO 77.-** Los responsables de cualquier fuente generadora de desechos o residuos sólidos, tienen la obligación de capacitar y concientizar a su personal encargado o responsable, sobre el manejo, peligrosidad, problemática que pueden llegar a presentar y la forma adecuada de su operación.

### **CAPITULO SEGUNDO ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS**

**ARTICULO 78.-** Todos los propietarios o responsables de Instituciones Públicas o Privadas, prestadores de servicios, casas habitación, edificios o comercios, deberán proveer el número suficiente de contenedores con tapa para almacenar en forma higiénica sus residuos.

**ARTICULO 79.-** Los contenedores de residuos sólidos propiedad de personas físicas o morales, deberán mantenerse permanentemente dentro de los inmuebles.

**ARTICULO 80.-** El producto de podas y residuos de jardinería, deberán almacenarse en depósitos o estibados de tal manera que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos máximos de un metro amarrados en atados de no más de 60 cm. de diámetro. Las cajas de cartón que sean desechadas, deben desarmarse formando atados que no excedan de 25 kilos de peso. Así mismo los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas, deberán empacarse en bolsa de plástico transparente.

**ARTICULO 81.-** En ningún caso se podrán utilizar los contenedores públicos, para depositar otra clase de desechos que no sean generados por los transeúntes.

**ARTICULO 82.-** Es obligación de quien genere desechos, mantenerlos en lugar seguro para que no se dispersen, así como los contenedores en buen estado y limpios.

**ARTICULO 83.-** Los propietarios o responsables de los recipientes o contenedores, además de estar obligados a mantenerlos limpios lo estarán también para reponerlos en caso de rotura o cuando presente alguna saliente que pudiere herir a las brigadas de recolección o a ellos mismos, igualmente deberán de ser sustituidos cuando por deformación no cierren sus tapas o se dificulte su vaciado.

### **CAPITULO TERCERO RECOLECCION DE DESECHOS**

**ARTICULO 84.-** No se podrán depositar o arrojar residuos o desechos en la vía pública en espera de su recolección. Quien genere grandes volúmenes de desechos, deberá de participarlo a la Dirección de Ecología para que sean considerados y retirados oportunamente.

**ARTICULO 85.-** El H. Ayuntamiento organizará la recolección de desechos, calendarizándola, coordinándola y adecuándola por zonas, rutas o regiones.

De igual manera, compete al Gobierno Municipal a través de la Dependencia correspondiente, reglamentar, supervisar y vigilar el calendario de recolección.

**ARTICULO 86.-** Las brigadas de recolección sólo recibirán para su transporte, desechos sólidos no peligrosos generados dentro del Municipio.

**ARTICULO 87.-** Las recolecciones de los desechos generados en el Municipio, se efectuarán por conducto de las Unidades del Departamento de Limpia y/o por la Empresa designada por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 88.-** Las Empresas generadoras de grandes volúmenes de residuos sólidos no peligrosos, podrán contratar con la Dirección de Servicios Públicos o la de Ecología, según sea el caso, servicio de recolección especial previo pago de los derechos en la Tesorería.

**ARTICULO 89.-** Los organizadores de actividades eventuales como: Circos, ferias, tianguis, etcétera, serán los responsables de los residuos que generen y deberán al término de cada jornada, asear el área de afluencia debiendo contratar un sistema de recolección previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento.

### **CAPITULO CUARTO TRANSPORTE DE LOS DESECHOS**

**ARTICULO 90.-** El transporte de los residuos o desechos sólidos, podrá efectuarse:

- a).- En carro de mano;
- b).- En vehículos automotores cerrados o con cubierta que impida con seguridad el que la carga se disperse y
- c).- Los autorizados por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 91.-** Los carros recolectores, deberán tener las siguientes características:

- 1.- El depósito será una caja de metal compacta, protegida con pintura de aceite o similar, recubierta con lámina en tal forma que impida el escurrimiento de lixiviados y

- 2.- En los laterales de la caja, deberá aparecer la razón social o la Dependencia Oficial a que pertenece, el tipo de desechos autorizados, el número económico y el teléfono para reportar quejas.

**ARTICULO 92.-** Los vehículos propiedad de los permisionarios destinados al manejo de desechos sólidos, deberán portar cuando menos una copia certificada de la documentación que contenga la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento y deberá incluir la clave de la Empresa y la identificación de la unidad.

**ARTICULO 93.-** Los desechos voluminosos serán transportados por cuenta de quien los genera, pudiendo ser recolectados por el H. Ayuntamiento o los permisionarios, siempre que puedan colocarse dentro de la unidad recolectora, no afecten el cumplimiento del servicio y se cubra el costo extraordinario que genere.

**ARTICULO 94.-** Los permisionarios para el manejo de los desechos, tienen la obligación de utilizar en sus vehículos los colores que los identifiquen previo visto bueno del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 95.-** Las unidades destinadas al transporte de los residuos, deberán encontrarse en perfectas condiciones de presentación y mecánicas y forma de cubrir la carga para evitar su derramamiento en la vía pública.

## **CAPITULO QUINTO DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS**

**ARTICULO 96.-** La disposición final de los desechos o residuos, se efectuarán de acuerdo a los siguientes servicios:

- a).- Planta de Composta Municipal;
- b).- Relleno Sanitario y
- c).- Centro de Acopio Municipal.

**ARTICULO 97.-** En las Plantas de Composta se procesarán todos aquellos desechos de origen orgánico que no sean peligrosos. En los Centros de Acopio se recibirán aquellos desechos sólidos inorgánicos, limpios y separados susceptibles de ser reciclados o reutilizados que no sean peligrosos.

**ARTICULO 98.-** El H. Ayuntamiento, está facultado para efectuar el cobro por concepto de utilización de los servicios de cualquier sistema de disposición final de desechos que preste.

Las personas físicas o morales autorizadas para el manejo de los residuos sólidos, están facultados para cobrar por los servicios prestados a los usuarios en los términos establecidos por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 99.-** Los usuarios de cualquier sistema de disposición final, deberán cubrir las cuotas correspondientes por el uso de servicios ya sean municipales o particulares.

## **CAPITULO SEXTO OBLIGACIONES GENERALES DE LA CIUDADANIA**

**ARTICULO 100.-** Todos los habitantes del Municipio y sus visitantes, están obligados a coadyuvar para mantener y conservar limpias las calles, aceras, plazas, jardines y todos los espacios públicos.

**ARTICULO 101.-** Los habitantes del Municipio y el H. Ayuntamiento, coadyuvarán para

participar en la separación de los residuos o desechos sólidos que se generen clasificados de la siguiente manera:

- I.- Residuos Orgánicos;
- II.- Residuos Inorgánicos:
  - a).- Plásticos;
  - b).- Vidrios;
  - c).- Metal y
  - d).- Papel y Cartón.

**ARTICULO 102.-** Los conductores, los ocupantes de cualquier tipo de vehículo y los peatones, no deberán arrojar residuos sólidos o líquidos a la vía pública.

**ARTICULO 103.-** El H. Ayuntamiento está obligado a atender las quejas que formulen los habitantes y visitantes, con relación al manejo inadecuado de los desechos.

**ARTICULO 104.-** Todo residuo o desecho sólido generado en la vía pública como producto de actividades relacionadas con la construcción, demolición infraestructura y equipamiento urbano, deberán ser retirados inmediatamente por el responsable.

**ARTICULO 105.-** Los residuos que se generan por el desazolve de alcantarillas, drenajes, colectores, pozos de visita o pozos de absorción, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

**ARTICULO 106.-** En caso de siniestros tales como: Explosiones, incendios, derrumbes o arrastres de desechos por corrientes pluviales, la Dirección de Servicios Públicos Municipales se hará cargo de inmediato en coordinación con las Direcciones de Ecología y Protección Civil, de las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados.

## **CAPITULO SEPTIMO OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES**

**ARTICULO 107.-** Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios, comercios e industrias que se encuentren dentro del Municipio, tienen la obligación de asear las aceras de sus negociaciones diariamente antes y después de abrir sus puertas, evitando el desperdicio de agua y/o el encharcamiento de las aceras.

**ARTICULO 108.-** Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentren dentro del Municipio cuya carga y descarga de materiales ensucien la vía pública, quedan obligados a su limpieza inmediatamente se terminen las maniobras.

**ARTICULO 109.-** Los locatarios deberán utilizar contenedores con tapa, los que tendrán que cubrir las características propuestas por este Reglamento y no deberán sobrecargarse.

**ARTICULO 110.-** Los Administradores de los Mercados, están obligados a proveer para el uso exclusivo de los locatarios, la instalación de depósitos comunes.

**ARTICULO 111.-** Los vendedores ambulantes de puestos semifijos o fijos, deberán contar con depósitos comunes o contenedores para depositar los desechos generados por su actividad.

**ARTICULO 112.-** Los propietarios y encargados de expendios de gasolina, lubricantes, combustibles y autolavados, deberán vigilar que sus instalaciones y el pavimento adyacente se mantengan rigurosamente limpios.

### **CAPITULO OCTAVO DE LOS PERMISIONARIOS DE LA RECOLECCION TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS DESECHOS**

**ARTICULO 113.-** El H. Ayuntamiento de Tetepango, Hidalgo y el Consejo Estatal de Ecología, podrán concesionar a personas físicas o morales la prestación de los siguientes servicios:

- a).- Almacenamiento;
- b).- Recolección;
- c).- Transporte;
- d).- Tratamiento de los desechos sólidos y destino final y
- e).- Limpieza pública.

**ARTICULO 114.-** Las autorizaciones se otorgarán a las personas físicas y morales que cumplan con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y que además se observen los siguientes requisitos:

- a).- Capacidad técnica y financiera comprobada;
- b).- Presentación de un Proyecto de Operación;
- c).- Pago de los derechos a la Tesorería del H. Ayuntamiento y
- d).- Para disposición final, Proyecto de Infraestructura Sanitaria, acorde a la normativa de aplicación y visto bueno y autorización del Consejo Estatal de Ecología.

**ARTICULO 115.-** Los permisionarios deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad de carácter Federal y/o Estatal.

**ARTICULO 116.-** En caso de que él o los permisionarios hayan cumplido cabalmente con lo especificado en la autorización al término de la misma, podrán solicitar su renovación y tendrán derecho de preferencia sobre cualquier otro solicitante.

**ARTICULO 117.-** En caso de que un permisionario haya dejado de prestar los servicios autorizados, para recuperar su concesión, deberá solicitar su renovación con seis meses de anticipación y por escrito.

**ARTICULO 118.-** Los permisionarios quedan autorizados para cobrar los servicios de recolección de acuerdo a las tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 119.-** En caso de que los permisionarios no cumplan con el servicio de recolección pactado con los usuarios, pueden hacerse acreedores a la suspensión o retiro definitivo de la autorización.

**ARTICULO 120.-** Los permisionarios sólo podrán recolectar los desechos sólidos en los días, horas y lugares autorizados por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 121.-** El H. Ayuntamiento y las Autoridades competentes podrán vigilar,

controlar y sancionar a los permisionarios de los servicios de recolección, transporte, almacenamiento y disposición de los desechos sólidos.

**ARTICULO 122.-** Todo permisionario de servicio de recolección, está obligado a extender recibo al usuario, el que deberá mencionar el concepto, la cantidad cobrada, la fecha en que se efectuó el servicio y el consecutivo número de folio.

**ARTICULO 123.-** Los permisionarios están obligados a proveer a su personal del equipo y herramientas necesarios, así como de impartirles la capacitación indispensable para el buen trato hacia los usuarios y el correcto desempeño de su labor.

**ARTICULO 124.-** Las personas físicas o morales generadoras de desechos sólidos que no utilicen los servicios municipales de recolección autorizados por el H. Ayuntamiento, serán responsables de su manejo y confinamiento así como de las sanciones que se desprendan de los daños que generen a la salud y al medio ambiente.

## **TITULO SEXTO PARTICIPACION CIUDADANA E INFORMACION AMBIENTAL**

### **CAPITULO PRIMERO PARTICIPACION CIUDADANA**

**ARTICULO 125.-** El H. Ayuntamiento de acuerdo a sus atribuciones, validará el Organó Colegiado de Participación Ciudadana Municipal compuesto por civiles representativos de las asociaciones, agrupamientos, sindicatos, etnias y de la ciudadanía residente en el Municipio con facultades específicas para concertar, recomendar y coadyuvar en las acciones de protección al ambiente.

**ARTICULO 126.-** El Organó Colegiado de Participación Ciudadana Municipal se registrará internamente por las disposiciones que señalen sus Estatutos o Reglamento Interno.

### **CAPITULO SEGUNDO DERECHO A LA INFORMACION AMBIENTAL**

**ARTICULO 127.-** Toda persona tendrá derecho a que el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología ponga a disposición la información ambiental que les soliciten en los términos previstos por este Reglamento, en su caso los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante.

**ARTICULO 128.-** Se considerará como información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

**ARTICULO 129.-** Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

**ARTICULO 130.-** Se negará la entrega de información ambiental cuando:

- 1.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad nacional;
- 2.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia pendientes de resolución;
- 3.- Se trate de información aportada por terceros, cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla y

- 4.- Se trate sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

**ARTICULO 131.-** Quien reciba información ambiental de las Autoridades competentes en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

## **TITULO OCTAVO MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y SANCIONES**

### **CAPITULO PRIMERO INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 132.-** En el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento realizará visitas de inspección que estimen convenientes, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

**ARTICULO 133.-** La inspección y vigilancia será realizada por las áreas competentes del H. Ayuntamiento en el tiempo y cuantas veces considere convenientes, para lo cual se estará al cumplimiento establecido por la Ley Estatal de Ecología y sus Reglamentos respectivos y a los que establezca el H. Ayuntamiento en congruencia con estos ordenamientos legales.

### **CAPITULO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTICULO 134.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales o existan riesgos de daños a la salud o a bienes de las personas, el H. Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de los materiales o sustancias, la clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes correspondientes en los términos de la Ley Estatal de Ecología, su Reglamento y las demás que determine el H. Ayuntamiento.

### **CAPITULO TERCERO PROHIBICIONES**

**ARTICULO 135.-** Queda terminantemente prohibido, introducir desechos o residuos sólidos, fluidos y gases al Municipio de Tetepango, Hgo., provenientes de otros Municipios, Estados o Países.

**ARTICULO 136.-** Queda estrictamente prohibido, dentro del Territorio Municipal, el establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de residuos sólidos peligrosos.

**ARTICULO 137.-** Queda estrictamente prohibido, cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte o destino final de los desechos sólidos generados en el Municipio por personas no autorizadas.

**ARTICULO 138.-** Queda prohibido, mezclar residuos de materiales de construcción con desechos sólidos de cualquier otra naturaleza.

**ARTICULO 139.-** Queda prohibido lanzar desde cualquier tipo de transporte aéreo o terrestre, volantes o propaganda salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento previo pago del costo de recolección.

**ARTICULO 140.-** Queda prohibido tirar o depositar basura, desechos o líquidos fuera de los lugares señalados y destinados para tal fin por las Autoridades

**ARTICULO 141.-** Queda estrictamente prohibida, la combustión o quema de basura o desecho sólido que contamine el ambiente.

**ARTICULO 142.-** Queda terminantemente prohibida, la tala o poda de árboles o matorrales sin la autorización que contempla el Artículo 29 de este Reglamento.

**ARTICULO 143.-** Se sancionará a quien lacere o destruya los árboles y arbustos localizados dentro del Territorio Municipal en predios particulares o públicos, sin autorización municipal bajo las consideraciones siguientes:

- a).- Fijar en los troncos y ramas de árboles y arbustos, propaganda de cualquier tipo;
- b).- Verter sobre árboles y arbustos o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o de cualquier tipo que puedan causarles daño;
- c).- Anclar o atar a los árboles y arbustos, cables, lazos, alambres, cadenas para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas, animales o cualquier otro objeto de forma permanente y
- d).- Realizar sin autorización, poda de árboles y arbustos con el propósito de proteger líneas conductoras de corriente eléctrica, cables telefónicos o con cualquier otro objeto.

**ARTICULO 144.-** Queda terminantemente prohibido, edificar o construir en las Zonas de Reserva Territorial Ecológica o Arqueológica dentro del Territorio Municipal.

**ARTICULO 145.-** Se prohíbe categóricamente dentro del Territorio Municipal, la emisión de contaminantes que dañen, alteren o deterioren el medio ambiente o que perjudiquen la salud.

**ARTICULO 146.-** Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y el medio ambiente.

**ARTICULO 147.-** Se prohíbe el reparto de volantes, colocación o instalación de rótulos publicitarios o de promoción comercial, política o religiosa en la vía pública sin la autorización de las Autoridades Ecológicas y del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 148.-** Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados, como: Escuelas bibliotecas, centros culturales, oficinas públicas, bancos, vehículos de transporte público, etcétera. Los restaurantes, cantinas y bares ubicados dentro del Territorio Municipal, deberán contar con área para fumadores separada de la de no fumadores.

## **CAPITULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 149.-** Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y en el presente Reglamento.

**ARTICULO 150.-** Las faltas, omisiones o infracciones a las contenidas en este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a las siguientes infracciones:

- I.- Amonestación verbal o escrita;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia, franquicia o autorización.



- IV.- Clausura definitiva y
- V.- Arresto hasta por 36 horas.

**ARTICULO 151.-** Las infracciones serán calificadas por la Autoridad Municipal, la cual tomará en consideración:

- I.- Los antecedentes del infractor;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias y
- V.- La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, considerando principalmente el riesgo o impacto ocasionado al medio ambiente.

**ARTICULO 152.-** Para la correcta interpretación del Artículo 151, se precisa que:

- I.- La amonestación consistirá en un señalamiento impositivo por parte de la Autoridad Municipal en forma verbal o por escrito, de la falta cometida y de las sanciones en que incurrirá en caso de reincidencia;
- II.- La multa consistirá en el pago a la Tesorería Municipal, de una cantidad específica señalada en este Reglamento para la falta cometida;
- III.- La suspensión consistirá en la cancelación temporal de la autorización operativa, otorgada por el H. Ayuntamiento;
- IV.- La clausura consistirá en la cancelación temporal de la autorización operativa otorgada por el H. Ayuntamiento y
- V.- El arresto consistirá, en la privación de la libertad por 36 horas, inconvertibles.

**ARTICULO 153.-** El monto de las multas se fijará con base al día, salario o ingreso.

**ARTICULO 154.-** Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo, a quien:

- I.- No acate el dictamen técnico emitido por la Dirección de Ecología sobre los procedimientos, para llevar a cabo las podas o retiro de árboles y arbustos y
- II.- Lleve a cabo sin autorización municipal, poda o retiro de árboles o arbustos tanto en la zona urbana como en la rural.

**ARTICULO 155.-** Se sancionará con multa hasta de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo vigente en la región, a quien sin autorización del H. Ayuntamiento deliberadamente destruya los árboles, arbustos o áreas verdes dentro del Territorio Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.

**ARTICULO 156.-** Previo dictamen emitido por la Autoridad competente, se aplicará la multa señalada en el Artículo anterior, a quien ocasione daños a la naturaleza con su vehículo en cualquier lugar dentro del Territorio Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.

**ARTICULO 157.-** Se multará de 10 a 50 días de salario mínimo, a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 143 y 145 del presente Reglamento.

**ARTICULO 158.-** Se sancionará con multa de veinte mil días de salario, a quien contravenga lo estipulado en el Artículo 41 del presente Reglamento.

**ARTICULO 159.-** Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimo, a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 98, 100, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 138, 139, 140, 141, 149 y 150 del presente Reglamento.

**ARTICULO 160.-** Se impondrá multa de 50 a 1000 días de salario mínimo además de la reparación del daño, a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 136, 137, 142, 144, 146, 147 y 148 del presente Reglamento.

**ARTICULO 161.-** Las sanciones a las infracciones, prohibiciones y ordenamientos no especificados, serán calificadas o establecidas por la Autoridad competente.

**ARTICULO 162.-** Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando cualquier empresario o particular no aplique las medidas en este Reglamento, contempladas para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o daños al medio ambiente.

**ARTICULO 163.-** Se procederá a la clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, independientemente de la confiscación de la maquinaria y el equipo utilizados en el ilícito y de las sanciones a que se hagan acreedores.

**ARTICULO 164.-** Se procederá al arresto cuando el infractor se resista o niegue el pago de la multa impuesta o no acate las disposiciones de cualquiera de las Autoridades en este Reglamento señaladas.

## **CAPITULO QUINTO RECURSO DE REVISION**

**ARTICULO 165.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las Autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal.

## **CAPITULO SEXTO DENUNCIA CIUDADANA**

**ARTICULO 166.-** Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la Autoridad competente, todo acto, hecho u omisión realizados por particulares o Autoridades Públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, del presente Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTICULO 167.-** Para el trámite y atención de las denuncias formuladas a las Autoridades Ambientales señaladas en este Reglamento, se estará a las disposiciones contenidas en él y las contempladas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**ARTICULO 168.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Dirección de Ecología todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTICULO 169.-** La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona bastando que se presente por escrito y contenga:

- I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y en su caso, de su representante legal;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante y
- IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o mal fundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe e inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Dirección de Ecología guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

**ARTICULO 170.-** Si la denuncia presentada fuera competencia de otra Autoridad, la Dirección de Ecología acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la Autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** Todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite, a la fecha de entrar en vigor el presente Reglamento se apegarán a las disposiciones vigentes hasta esa fecha.

**TERCERO.-** Para la aplicación del presente Reglamento, se considerarán los Convenios celebrados con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en cuanto a su jurisdicción.

**CUARTO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**QUINTO.-** Para modificar el presente Reglamento, se requerirá de someter las enmiendas a Sesión de Cabildo.

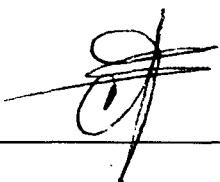
Al Presidente Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal Tetepango, Hgo., a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.

**HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL**

**SINDICO PROCURADOR**

C. SANTIAGO CERON GARCIA



---

## REGIDORES

C. SERGIO A. MELGAREJO MERA

C. FELIPE ROSAS SANTOS

C. JOSE LUIS CRUZ VICENTEÑO

C. CRISTINO GARCIA PEREZ

C. MA. MARTHA CHAVEZ ANGELES

C. ELEAZAR GAMEZ MENDOZA.

C. CANDIDO JIMÉNEZ PEREZ

C. TELESFORO ADAN VIVEROS ZUÑIGA

C. GAMALIEL MONROY MENDOZA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tetepango, Hgo., el día 30 del mes de Noviembre del año dos mil dos.

C. PROFR. MIGUEL SANTOS SOTO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PERIODO  
2003- 2006

C. PROFR. OSCAR RAFAEL ESTRADA AVILA  
SECRETARIO MUNICIPAL



**Convocatoria: 019**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO, INSTRUMENTOS MUSICALES Y 27 EQUIPOS PARA SERVICIO DE FOTOCOPIADO CON POLIZA DE SERVICIO POR 2 AÑOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-050-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	02/06/2004	03/06/2004 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/06/2004 10:00 horas	10/06/2004 10:00 horas	\$90,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	1180000034	IMPRESORA LASER BLANO/NEGRO			9	Pieza	
2	1180000096	COMPUTADORA PERSONAL HEWLETT PACKARD			4	Pieza	
3	1180000096	COMPUTADORA LAPTOP			6	Pieza	
4	1180000096	PSC FALCON TERMINAL PORTÁTIL			3	Pieza	
5	1180000000	BASE DE COMUNICACIÓN (SON 10 PARTIDAS)			3	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-051-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	01/06/2004	02/06/2004 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	04/06/2004 13:00 horas	08/06/2004 11:00 horas	\$44,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	1390000060	PLATILLO BANDA 14			2	Pieza	
2	1390000066	TAMBORA DE 22"X10"			2	Pieza	
3	1390000068	TAROLA METALICA			2	Pieza	
4	1060600000	ATRIL PARA TAROLA			1	Pieza	
5	1390000064	SAXOR (SON 13 PARTIDAS)			5	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-052-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	01/06/2004	02/06/2004 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	04/06/2004 14:00 horas	08/06/2004 12:00 horas	\$300,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	1150400008	EQUIPO DIGITAL PARA FOTOCOPIADO CON POLIZA DE SERVICIO POR 2 AÑOS			27	Equipo	

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE A CLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA, EL PLAZO DE ENTREGA, Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES
- VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE MAYO DEL 2004.  
**DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ**  
 OFICIAL MAYOR  
 RUBRICA

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN HIDALGO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria Múltiple: 007

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE "ABARROTÉS" Y "MATERIAL DE LIMPIEZA Y ASEO PERSONAL" CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE EL ACUERDO DIF/IV/04/O15.088 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42060001-014-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	26 MAYO 2004	27 MAYO 2004 09:00 horas	01 JUNIO 2004 11:00 horas	03 JUNIO 2004 09:00 horas	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	ACEITE DE CARTAMO	1,376	BOTE
2	AZUCAR ESTANDARD	3,660	BOLSA
3	FRIJOL	894	BOLSA
4	GELATINA	1,076	PAQUETE
5	SAL	132	BOTE

MAS 00 PARTIDAS, INCLUIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42060001-015-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	26 MAYO 2004	27 MAYO 2004 10:30 horas	01 JUNIO 2004 13:00 horas	03 JUNIO 2004 10:00 horas	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	BOLSA PARA BASURA	1,750	PIEZA
2	CLORO	2,058	BOTELLA
3	DETERGENTE EN POLVO	1,421	BOLSA
4	PAÑAL DESECHABLE	300	PAQUETE
5	PAPEL HIGIENICO	1,133	PAQUETE

MAS 110 PARTIDAS, INCLUIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: ALLENDE No. 520, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DE MAYO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 9:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EN EL SISTEMA DIF HIDALGO, POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN ESTOS CONCURSOS DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADA EN: CALLE ALLENDE No. 520 COLONIA CENTRO C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: CONFORME A BASES.  
PLAZO DE ENTREGA: CONFORME A BASES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL (LOS) BIEN (ES) Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL SISTEMA DIF HIDALGO.

IX.- NO HABRA ANTICIPOS.

X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE MAYO DEL 2004

L.C. JOSE ANGEL CHONG GARDUÑO  
SECRETARIO EJECUTIVO

**SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**CONVOCATORIA PUBLICA 007**

El Sistema de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36 y 37 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las licitaciones para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO**, con cargo a los recursos autorizados respectivamente (Programa Operativo Anual 2004), de conformidad con lo siguiente:

**LICITACION NACIONAL**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42054001-020-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	03/06/2004	04/06/2004 13:00 horas	10/06/2004 10:00 horas	21/06/2004 10:00 horas	\$51,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C720820000	Domino de vocales	141	Juego
2	C660600000	Modulo 1 juegos logicos	117	Juego
3	C660400000	Caretas de animales y oficios	117	Juego
4	C660400000	Rompecabezas de figuras geometricas	117	Juego
5	C720820000	Juego de cuerpo geometrico chicos y 20 partidas mas	117	Juego

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42054001-021-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	03/06/2004	07/06/2004 13:00 horas	11/06/2004 13:00 horas	21/06/2004 11:30 horas	\$275,000.00



Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I150400000	computadora personal	26	Pieza
2	I180000148	No-Break	23	Pieza
3	I150400000	impresora monocromática	14	Pieza
4	I150200000	monitor	8	Pieza
5	I180000034	Impresora	5	Pieza
		y 18 partidas mas		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42054001-022-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	03/06/2004	04/06/2004 14:30 horas	10/06/2004 11:30 horas	21/06/2004 13:00 horas	\$45,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450400314	Silla	19	Pieza
2	I450400314	Silla	11	Pieza
3	I450400000	anaquel tipo esqueleto	9	Pieza
4	I450400346	Ventilador	6	Pieza
5	I450400000	sumadora eléctrica	5	Pieza
		y 26 partidas mas		

**DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:**

- El Lugar de Entrega en el Almacén General del Instituto Hidalguense de Educación, ubicado en carretera México – Pachuca Km. 84.5, Pachuca, Hgo., C.P. 42080
- El Plazo de Entrega se especifica en las bases de la licitación.
- El Pago se realizará de contado a los 30 días hábiles después de la entrega total de los bienes y a entera satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentren descritos en el contrato, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.
- Los bienes, los servicios y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de licitación.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771 -717-35-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas, En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- Los interesados en participar en la licitación deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes o servicios**, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771- 71368-03.
- Los actos de: Junta de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas; Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La fecha y hora del Acto de Comunicación de Fallo se dará a conocer al término del Acto de la Apertura Económica.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE MAYO DEL 2004.

LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA  
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA

---




**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
- HIDALGO -**

**CONSTANCIA**

**DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN  
CONSTITUCIONAL ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**

EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PISAFLORES, HIDALGO  
HACE CONSTAR, QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101  
FRACCIÓN XI Y 213 FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN  
LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS CELEBRADA EN ESTE MUNICIPIO, EL 10 DE  
NOVIEMBRE DE 2002, EL C. FELIPE CERVANTES CRUZ  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO OBTUVO MAYORÍA DE  
VOTOS EN LA PLANILLA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL DOS.

  
PROFR. ROBERTO MENDEZ HERNANDEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL

  
PROFRA. ANGELA TELLEZ MTZ.  
SECRETARIO DEL CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL

MUNICIPIO DE CARDONAL, HGO.

Convocatoria Múltiple: 01

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, EL MUNICIPIO DE CARDONAL, HGO., POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE CEMENTO GRIS TIPO CPP-30R Y VEHICULO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MCA-CP-01-2004	\$1,000.00	03 DE JUNIO DE 2004	04 DE JUNIO DE 2004 A LAS 10: HRS.	NO HABRÁ VISITA	08 JUNIO 2004 10:00 HRS	08 JUNIO 2004 12:00 HRS	\$60,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS TIPO CPP-30R EN SACOS DE 50 KGS.	124.30	TONELADA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MCA-CP-02-2004	\$1,200.00	03 DE JUNIO DE 2004	04 DE JUNIO DE 2004 A LAS 11: HRS.	NO HABRÁ VISITA	08 JUNIO 2004 11:00 HRS	08 JUNIO 2004 13:00 HRS	\$60,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CAMIONETA URVAN PANEL , TOLDO ALTO, MODELO 2004	1	PZA.

LA REDUCCION DE PLAZO FUE AUTORIZADA POR EL COMITÉ CITADO EN ANTECEDENTES CON FECHA 26 DE MAYO DE 2004.

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE .
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTAS LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CARDONAL, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CARDONAL, HGO.  
PLAZO DE ENTREGA: 15 DIAS HÁBILES
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO



CARDONAL, HGO., A 02 DE JUNIO DE 2004.

RUBRICA.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN. HGO

### CONVOCATORIA NO. LP-2004-01

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NUMERO SFA-A-FAFI-GI-2004-99-105.9 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2004, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NUM.	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE DE INSCRIPCION Y ADQUISICION DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	FECHA Y HORA DE ACTO DE APERTURA ECONOMICA
MIX/2004/LP-01	\$ 1,500.00	11/06/2004	11/06/2004 16:00 HRS.	11/06/2004 17:00 HRS.	18/06/2004 10:00 HRS.	22/06/2004 10:00 HRS.

LUGAR Y DESCRIPCION DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCION	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACION	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
MIGUEL HIDALGO, IXMIQUILPAN, HGO.- PERFORACION DE POZO PROFUNDO PARA USO PUBLICO URBANO	TRES MESES	30 DE JUNIO DE 2004	30 DE SEPTIEMBRE DE 2004.	\$ 250,000.00

#### I.- VENTA DE BASES

LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES APARTIR DE LA PUBLICACIÓN PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA JUAREZ SIN NUMERO, IXMIQUILPAN, HGO. EN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS., PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- SOLICITUD POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE MANIFESTANDO SU DESEO DE PARTICIPAR EN LA LICITACION, FIRMADA POR EL APODERADO LEGAL.
- 2.- ORIGINAL Y COPIA DE LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO Y DEBERA ACREDITARSE CON LA ULTIMA DECLARACION DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR O CON LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Y DICTAMINADOS PRESENTANDO REGISTRO DE LA D.G.A.F.F. DE LA S.H.C.P. Y CEDULA PROFESIONAL DEL AUDITOR EXTERNO.
- 3.- ORIGINAL Y COPIA DE ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ULTIMA MODIFICACION EN SU CASO SEGUN LA NATURALEZA JURIDICA ASI COMO EL PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; LAS PERSONAS FISICAS ACREDITARAN ACTA DE NACIMIENTO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO.
- 4.- REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL. CON LA CLASIFICACION CORRESPONDIENTE A ESTA LICITACION. SE PREVIENE A TODOS LOS INTERESADOS QUE SOLO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS INSCRITAS EN DICHO PADRON.
- 5.- RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO EN PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO POR MENSUALIDADES, INDICANDO EL AVANCE FISICO.
- 6.- DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TECNICA (CURRICULUM DE LA EMPRESA), DE ACUERDO AL TIPO DE OBRA QUE SE LICITA.
- 7.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

#### II.- FORMA DE PAGO

- DEBERA EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN. (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

**III.- VISITA AL LUGAR DE LA OBRA**

- EL LUGAR DE REUNION DE LOS PARTICIPANTES SERA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HGO, RESPECTIVAMENTE.

**IV.- JUNTA DE ACLARACIONES.**

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN EL SALON DE CABILDO, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

**V.- PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

- SE LLEVARAN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERA PRESENTARSE LA PROPOSICION SERA EN ESPAÑOL.
- LAS MONEDAS EN QUE DEBERA COTIZARSE LA PROPOSICION SERA EN PESO MEXICANO

**VI.- ACTO DE FALLO.**

- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.

**VII.- LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN.**

- PARA INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARA UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACION CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMAS INSUMOS SE OTORGARA UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACION CONTRATADA.

**VIII.- CRITERIOS DE ADJUDICACION.**

- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARA EL DICTAMEN Y EMITIRA EL FALLO MEDIANTE EL CUAL EN SU CASO, ADJUDICARA EL CONTRATO AL LICITANTE QUE HAYA REUNIDO LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS, QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y HAYA PRESENTADO LA OFERTA EVALUADA SOLVENTE MAS BAJA.
- NO SE PODRA SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
- NO PODRAN PARTICIPAR EN ESTA LICITACION, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRIAN SER NEGOCIADAS.
- CONTRA RESOLUCION QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.

IXMIQUILPAN, HGO., JUNIO 07 DE 2004.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS  
Y SERVICIOS RELACIONDOS CON LAS MISMAS.

PROFR. CARLOS FELIPE HERNANDEZ.

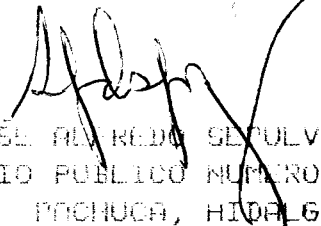
**NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO****PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 17,493 diecisiete mil cuatrocientos noventa y tres, de fecha 4 cuatro de Mayo de 2004 dos mil cuatro, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la testamentaria a bienes de la señora **TERESA DE JESUS MARTINEZ VINIEGRA**, habiendo aceptado la herencia los herederos **ISMELIA HERNANDEZ MARTINEZ, PROCOPIO ALEJANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, MELQUIADES MELITON HERNANDEZ MARTINEZ Y JOSE ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ**, y también aceptando el cargo de albacea **JOSE ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado **JOSE ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ**, que ya procede a la formulación del Inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico oficial del Estado por dos veces consecutivas.

**2-2**

Pachuca, Hidalgo a 5 de Mayo del 2004

A T E N T A M E N T E



LIC. JOSÉ ALFREDO SEPÚLVEDA FRAYAD  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO  
PACHUCA, HIDALGO

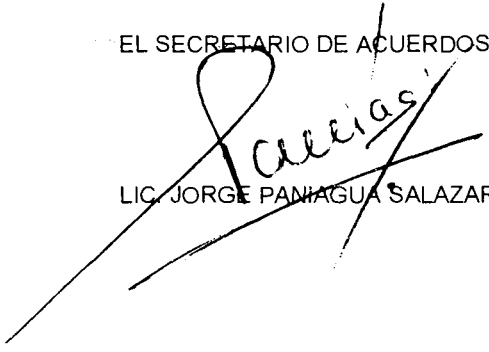
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 150/04-14  
POBLADO: LA ESTANCIA  
MUNICIPIO: ACTOPAN  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; A LA SUCESIÓN DE ALBINA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL, CAUSAHABIENTE O SUCESOR PREFERENTE, se hace de su conocimiento que el Señor ARMANDO HERNÁNDEZ BAUTISTA, le demanda en la vía agraria la prescripción de las parcelas amparadas con el Certificado de Derechos Agrarios número 2489116 ubicadas en el poblado denominado La Estancia, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 3 de marzo del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, A LAS 9:00 NUEVE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Actopan, Estado de Hgo.-DOY FE.-----  
---- Pachuca, Hgo., a 18 de Mayo del año 2004 dos mil cuatro. --

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



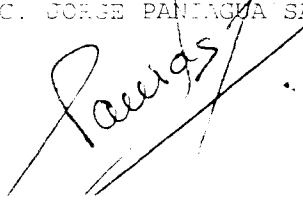
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 292/04-14  
POBLADO: SAN DIONISIO  
MUNICIPIO: ACATLAN  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a MARIA CRISTINA ROMERO PEREZ, se hace de su conocimiento que MARIA TRINIDAD PEREZ AMADOR, le demanda en la vía agraria la prescripción vía contenciosa respecto de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 2250249, ubicada en el ejido San Dionisio, Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 28 de abril del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 8 DE JULIO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes avisos de carácter personal se le harán por medio de los CARAJOS del Tribunal, en cumplimiento del artículo 173 de la Ley Agraria, para lo cual se ordena que se envíen con su respectiva responsabilidad, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por los veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Acatlán, Hgo.-DOY FE.- - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 21 de Mayo del año 2004.

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORSE PANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 334/04-14  
POBLADO: SANTA MARIA MAGDALENA  
MUNICIPIO: ACTOPAN  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a MARIA LIBRADA HERNANDEZ LOPEZ, así como a la sucesión de MACARIO HERNANDEZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que MARIA DOLORES ACOSTA IBARRA, le demanda en la vía agraria la prescripción vía contenciosa respecto de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 491318, ubicada en el ejido SANTA MARIA MAGDALENA, Municipio de ACTOPAN, Estado de HIDALGO; demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de mayo del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Actopan, Hgo. DOY FE. - - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 21 de Mayo del año 2004. -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE BARRERA SALAZAR



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

Nombre, Denominación o Razón Social: José de Jesús Zúñiga Razo y/o Representante Legal.

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 286/91 instruido en contra de José de Jesús Zúñiga Razo y/o Representante Legal, por concepto de Responsabilidad Administrativa, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$98,137.81 (noventa y ocho mil ciento treinta y siete pesos 81/100 M.N.), más actualización y accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 21 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

Nombre, Denominación o Razón Social: Fidencio Mejía Espinos y/o Representante Legal.

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 39/92 instruido en contra de Fidencio Mejía Espinos y/o Representante Legal, por concepto de Responsabilidad Administrativa, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), más actualización y accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO. 21 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS VOBLE MONTECUBO,  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

#### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Natalio Mellado López y/o Representante Legal.

#### EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 7 (siete) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 219/02 instruido en contra del C. Natalio Mellado López y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Engorda Intensiva de Corderos, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 7 DE MAYO DE 2004



C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBIO.  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

---

Nombre, Denominación o Razón Social: Genoveva Báez García y/o Representante Legal.

---



---

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 7 (siete) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 313/00 instruido en contra de Genoveva Báez García y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas Hidalguenses, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$49,849.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más intereses legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado, y en caso de no hacerlo, continuare con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la exhibición de remates fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 7 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO,  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

---

Nombre, Denominación o Razón Social: Eligio González Ruiz y/o Representante Legal.

---

---

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 07 (siete) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 355/00 instruido en contra del C. Eligio González Ruiz y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Engorda Intensiva de Corderos, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 7 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

---

Nombre, Denominación o Razón Social: Jorge Ruiz Maldonado y/o Representante Legal.

---

---

**EDICTO**

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 7 (siete) de mayo del 2004. (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV.115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 380/00 instruido en contra de Jorge Ruiz Maldonado y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Engorda Intensiva de Corderos, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$5,066.74 (cinco mil sesenta y seis pesos 74/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO. 7 DE MAYO DE 2004



**C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.**  
**PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO**





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

#### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Automovilística de Hidalgo S.A. DE C.V. y/o Oswaldo Salazar Ortega.

#### EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 20 (veinte) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 314/00 instruido en contra de la Empresa Automovilística de Hidalgo S.A. DE C.V. y/o Oswaldo Salazar Ortega, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa Hidalguense, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$116,644.00 (ciento dieciséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

PACHUCA DE SOTO, HGO., 20 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO,  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



2 - 1



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

---

#### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

---

Nombre, Denominación o Razón Social: Genaro Vázquez Lira y/o Representante Legal.

---

---

#### EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 20 (veinte) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 359/00 instruido en contra del C. Genaro Vázquez Lira y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Engorda Intensiva de Corderos, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$2,105.74 (dos mil ciento cinco pesos 74/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 20 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas, del día 9 nueve de junio del 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Vicente Gerardo Beneto Millá-Tamayo, en contra de Marco Antonio Vargas Peña y Margarita Zamora Rojas, expediente número 426/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del predio ubicado en calle Cuauhtémoc, de Actopan, Hidalgo, con una superficie de 1,271.85 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mayor valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo, de esta ciudad, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado y en lugar de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

**MARIA GUADALUPE SERRANO HERNANDEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Magdalena Angeles López, en contra de María Guadalupe Serrano Hernández, expediente número 778/2003, se ha dictado un acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del año en curso, que en lo conducente dice:

"I.- Como lo solicita el promovente y no obstante fueron girados oficios a distintas dependencias con el objeto de que proporcionaran información sobre el domicilio de María Guadalupe Serrano Hernández y de los cuales resulto un domicilio ubicado fuera de este Distrito Judicial, por lo que se giró el correspondiente exhorto, el cual ya ha sido devuelto y de las actuaciones judiciales que lo integran se desprende que en dicho domicilio efectivamente vive María Guadalupe Serrano Hernández, pero que no es la persona que está casada con el actor en este Juicio, motivo por el cual se estuvo en la imposibilidad de llevar a cabo el emplazamiento ordenado y ante tales circunstancias, lo procedente es llevar a cabo el emplazamiento ordenado en este Juicio a la demandada a través de edictos.

II.- Visto el punto que antecede se ordena emplazar a la demandada María Guadalupe Serrano Hernández a través de edictos, por lo que publíquense éstos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que es el diario de mayor circulación (Sol de Hidalgo Región Tula de Allende, Hidalgo), haciéndose saber a la parte demandada María Guadalupe Serrano Hernández que en el Juzgado Familiar de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial, de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario,

promovido por Magdalena Angeles López, en contra de María Guadalupe Serrano Hernández, expediente 778/2003, concediéndose a la demandada María Guadalupe Serrano Hernández un plazo de 60 sesenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr el traslado de ley, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que otra forma se ordenare con posterioridad".

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 29 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. WENDY HERNANDEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Apolonia Hernández Martínez, en contra de Víctor Ramírez García, expediente número 259/03, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de marzo de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Apolonia Hernández Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 y 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad y de la razón asentada por el C. Actuario, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del C. Víctor Ramírez García, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 20 de abril de 2004.-EL C. ACTUARIO. LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2004

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Donde se encuentre el C. René Simón Fabela, que en este Juzgado se encuentra radicado el expediente número 336/2003, relativo al Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Elisa Cervantes Trejo, en contra de René Simón Fabela, en consecuencia emplácese a René Simón Fabela, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole del conocimiento que en este H. Juzgado la C. Elisa Cervantes Trejo, le demanda en la Vía Escrita Familiar las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 113 fracción IX del Código Familiar vigente en el Estado.

2.- La custodia de los menores habidos dentro del matrimonio Dulce Diana y Yael Alexis ambos de apellidos Simón Cervantes, por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra a partir del plazo de cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples selladas y cotejadas de traslado a su disposición.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-05-2004

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Antonio Ramírez Ossio en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Carlos Alberto Rico Montes, en contra de David Lozano Ramos, expediente número 296/95.

Se autoriza en pública subasta la venta judicial respecto del 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble embargado en diligencia celebrada en fecha 5 de enero del año de 1996, ubicado en calle República del Perú hoy Isaac Piña Pérez número 105-A, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.00 metros linda con la calle de su ubicación; Al Sur: 9.00 metros linda con el vendedor Ignacio Antonio Lara García; Al Oriente: 14.50 metros linda con el vendedor y Al Poniente: 14.50 metros linda con Ana María Lara García, superficie total de 130.50 metros cuadrados.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificación en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas, del día 16 dieciséis de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL

PEŞOS 00/100 M.N.), correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menor el 10% (diez por ciento), para participar como postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, edictos a través de los cuales de igual forma se ordena notificar el presente auto de convocatoria a postores para Primera Almoneda a la ciudadana Adela Vizuet Rodríguez, para que si a sus intereses conviene haga valer el derecho de tanto que la ley le concede en su carácter de copropietaria del multicitado inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 11 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-05-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Marisela Morales Guinea, en contra de Ricardo Gonzalo Muñoz Rivera, expediente número 415/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo, Hidalgo, a 29 veintinueve de abril del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Marisela Morales Guinea con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos y Teléfonos de México en esta ciudad en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Ricardo Gonzalo Muñoz Rivera, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar, de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que dá fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., febrero 20 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-05-2004

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Arturo Serrano Moedano en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. Jesús Luis Chávez Alvarado y Martha Ramírez Maldonado, expediente número 587/97, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, que se hace consistir en el predio urbano ubicado en calle Morelos número 10-A, en Cuauhtepic, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

En consecuencia de lo anterior, se convocan de nueva cuenta postores a la Primera Almoneda de Remate, que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$49,300.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos, por lo que respecta al inmueble ubicado en calle Morelos número 10-A, en Cuauhtepic, Hidalgo, perteneciente al Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, (región Tulancingo), así como en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación del inmueble en cita, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil que resulte competente por turno en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede, concediéndose dos días más por razón de la distancia, como lo establece el Dispositivo Legal número 560 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Como complemento al presente auto, se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde promociones y realice cuantas diligencias sean necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del inmueble a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

3 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-05-2004

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Antonio Aguilar Hernández, en contra de Paulina Sánchez Martínez, expediente número 422/2002, se dictó una resolución que a la letra dice:

Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de marzo de 2004 dos mil cuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Antonio Aguilar Hernández, en contra de Paulina Sánchez Martínez, expediente número 422/2002 y RESUNTANDOS: 1.- ... 2.- ... 3.- ... CONSIDERANDOS: I.- ... II.- ... III.- ... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- El actor Antonio Aguilar Hernández, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Paulina Sánchez Martínez, no opuso excepciones.

CUATRO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C. Antonio Aguilar Hernández y Paulina Sánchez Martínez y que se encuentra inscrito en el Libro número 01, del año 2000, Acta 111, levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar en Tezontepec de Aldama, Hidalgo, el día 01 primero de julio de 2000.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a Paulina Sánchez Martínez, en razón de lo cual se le imponen las penas señaladas en la parte final del considerando tercero de esta resolución.

SEXTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes.

SEPTIMO.- La C. Paulina Sánchez Martínez, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

NOVENO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol Regional de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fe.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 02 de abril de 2004.- EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Margarita Isabel Marroquín Hernández, en contra de José Iván Ventura Pineda, expediente número 1110/02, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de enero del 2004 dos mil cuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Margarita Isabel Marroquín Hernández, en contra de José Iván Ventura Pineda, expediente número 1110/2002 y RESULTANDOS: 1.- ..... 2.- ..... CONSIDERANDOS: I.- ..... II.- ..... III.- ..... IV.- ..... V.- ..... VI.- .....

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 205, 208, 209, 210 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La actora Margarita Isabel Marroquín Hernández probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado José Iván Ventura Pineda no opuso excepciones, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Margarita Isabel Marroquín Hernández y José Iván Ventura Pineda y que se encuentra inscrito en la Oficialía número 03, del Libro 02, del año 1987, Acta número 00221, levantada ante el Oficial del Registro Civil de Ecatepec de Morelos, México, el día 3 tres de marzo de 1987 mil novecientos ochenta y siete, así como la sociedad conyugal habida, la cual deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a José Iván Ventura Pineda, en razón de lo cual no podrá contraer nuevamente matrimonio hasta que hayan transcurrido dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Margarita Isabel Marroquín Hernández, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

SEPTIMO - Se condena a José Iván Ventura Pineda al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

NOVENO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia.

DECIMO.- Publíquese la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fe.

Pachuca, Hgo., a 17 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Felipe Godínez Ramírez, en contra de Faustino Bernal Pérez, expediente número 651/2001, se dictó el acuerdo que a la letra dice

Actopan, Hidalgo, a 18 dieciocho de mayo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Felipe Godínez Ramírez con sus diversos escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 276, 287, 288, 289, 291, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 324, 331, 332, 342, 350, 351, 352, 353, 375, 376 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señala de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas dentro del presente Juicio.

II.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a las partes, cítese por los conductos legales al C. Faustino Bernal Pérez para que el día y hora antes señalado comparezca ante el local de este H. Juzgado, a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales por el C. Juez de los autos y deje absolver.

III.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora Felipe Godínez Ramírez requiérase al oferente de la prueba para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos de nombres CC. Mario Godínez Portillo, Susana Mejía Urbiola, Macario Hernández Herrera y Jorge Cerón tal y como se comprometió a hacerlo, apercibido que en caso de no hacerlo así se declarará desierta dicha probanza.

IV.- En virtud de que en el presente Juicio se emplazó a la parte demandada por medio edictos, notifíquese el presente proveído y cítese al demandado Faustino Bernal Pérez, además de los términos ordenados en autos por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo, en la sección regional realizándose la publicación de que en el presente Juicio tendrá verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, el día 25 veinticinco de junio del año en curso, a las 10:00 diez horas ésto en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata que autoriza y dá fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 24 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESBEYDI LOPEZ RIOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-05-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por José Javier Campa López, en contra de Ma. Andrea Pichardo Herrera, expediente 678/2003.

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2003, en su punto II y se le tiene a la C. Ma. Andrea Pichardo Herrera, por presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente, notifíquesele por medio de cédula en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por José Alberto Rodríguez Calderón Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Edgar Osorio Villagrán y María de la Luz Amado Barba en su carácter de deudores principales, expediente número 732/98, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Vistas las manifestaciones vertidas por el ocurso en el de cuenta, se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y consistente en un predio urbano, ubicado en la calle Circuito Los Sauces número 148, Lote número 148, de la Manzana IV Cuatro, del Fraccionamiento Villas del Alamo, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 once de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor

pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor del bien inmueble para participar como postor.

IV.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a Fojas 266 a 270 y 278 a 286 de autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-05-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Claudia Macías Matus, en contra de Ligia Fabiola Hernández Valdez, expediente número 376/2003, obran las siguientes constancias:

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza de nueva cuenta la venta judicial de bien inmueble que fue dado en garantía hipotecaria y el cual se encuentra ubicado en el Lote número 21, Manzana Unica, Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias se encuentran establecidas en el Testimonio Notarial del contrato de hipoteca y en el avalúo presentado por la actora.

Se señalan las 13:00 trece horas, del día 10 diez de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

Se convocan postores para la celebración de la Segunda Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$979,880.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos con rebaja del 20% de la tasación, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble con la rebaja referida para participar como postores.

Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a Fojas 48 a 55 de autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo y tableros notificadores de este H. Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALINDA RAMIREZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2004

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE. HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Damasceno Lárraga González, en contra de María Emilia Rodarte Cruz, expediente número 878/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

Tula de Allende, Hidalgo, a los 10 diez días del mes de mayo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Damasceno Lárraga González con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 60, 98, 100, 134, 135, 154 y 155 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Téngase por exhibidas las publicaciones de los edictos a que hace referencia el auto de fecha 15 quince de marzo del año dos mil cuatro, en su punto IV, las cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia de lo anterior, se tiene al promovente, acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte y por perdido el derecho para hacerlo valer.

III.- Como lo solicita el ocurso y por ser el momento procesal oportuno, díctese auto de admisión de pruebas.

IV.- Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora téngasele por admitidas todas y cada una de las pruebas relacionadas en su escrito presentado con fecha 02 dos de abril del año dos mil cuatro.

V.- Respecto de las pruebas a cargo por la parte demandada no se hace especial pronunciamiento, en atención a que no hizo ofrecimiento de medio probatorio alguno.

VI.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el término ordinario de veinte días para tal efecto.

VII.- Se declaran desahogadas desde este momento, en atención a su propia y especial naturaleza, las pruebas admitidas que así lo ameriten.

VIII.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 15 quince del mes de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de María Emilia Rodarte Cruz, en tal virtud cítese al mismo por los conductos legales, en su domicilio procesal para que comparezca ante, este H. Juzgado el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibido que en caso de no asistir sin justa causa se le tendrá por confeso de las que deje de absolver y que sean calificadas de legales por este Juzgador.

IX.- Los demás medios probatorios admitidos, quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

X.- En atención a que el presente proveído señala día y hora para el desahogo de pruebas y en atención a que el domicilio de la demandada se ignora, procédase a publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. Fernando González Ricardi, que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Moisés Carmona Ramos, que autoriza y dá fe. Doy fé.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 19 de mayo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, expediente 19/2004, promovido por Aurora López Olivares a bienes de Reyes Pérez Juárez, se dictó un auto de fecha 06 seis de mayo de 2004 dos mil cuatro, que en lo conducente dice:

I.- Toda vez que los informes que en autos obran de las dependencias respectivas, manifestaron que desconocen el domicilio de las CC. María Susana y Ana Juliana de apellidos Pérez López.

II.- En consecuencia de lo anterior, hágase la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, haciendo del conocimiento a las CC. María Susana y Ana Juliana de apellidos Pérez López, que la C. Aurora López Olivares denunció un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Reyes Pérez Juárez, para que se apersonen a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial.

III.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 20 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-05-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 14 catorce de junio del 2004 dos mil cuatro, a las 11:00 once horas, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el C. Lic. Arturo Serrano Moedano en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Reyna Eduwiges González Gómez, relativo al expediente número 716/2002, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, cuyas características son las siguientes: Predio ubicado en Andador Río Nautla número 45, Fraccionamiento La Escondida, de Tulancingo, Hidalgo y que se encuentra inscrito bajo el número 341, del Tomo I, Libro I, Volumen 5, Sección Primera, de fecha 11 once de noviembre de 1998.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$155,889.62 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y ubicación del inmueble. Doy fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-05-2004



**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Juan Marco Austria Salas en su carácter de Apoderado Legal de **BANCOMER S.A.**, Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero, actualmente **BBVA BANCOMER**, en contra de **Leobardo Guillermo Carreto**, expediente número **340/2002**, el C. Juez Quinto de lo Civil con fecha **16 dieciséis de enero del año 2004** dos mil cuatro, dictó acuerdo que a la letra dice:

Por presentado **Juan Marco Austria Salas** con su escrito de cuenta..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se desprende de autos se desconoce el domicilio del C. **Leobardo Guillermo Carreto**, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de **40 cuarenta días** contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo excepciones de su parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por **3 tres veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado y diario **Sol de Hidalgo**.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. **D. Leopoldo Santos Díaz** Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con **Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez** que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a **17 de mayo de 2004**.-EL C. ACTUARIO.-  
LIC. **SERGIO GALINDO BRAVO**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-05-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan postores para la **Primera Almoneda de Remate**, misma que tendrá verificativo, en el local de este H. Juzgado, a las **11:00 once horas del día 10 de junio del año en curso**, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **Licenciado Luis Ignacio Hernández** en su carácter de **Endosatario en Garantía de la C. María Pérez Trejo**, en contra de **Vidal Vera Téllez**, expediente número **429/99**.

Se decreta en pública subasta la venta del **50% cincuenta por ciento** del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha **25 veinticinco de agosto de 1999** mil novecientos noventa y nueve, consistente en inmueble ubicado en la calle de **Guadalupe Victoria número 104**, en **Mineral del Monte, Hidalgo**, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: **32.00 treinta y dos metros** linda con **Francisco Hernández**; Al Sur: **43.00 cuarenta y tres metros** linda con **Ignacia Rivera**; Al Oriente: **3.00 tres metros** linda con calle **Guadalupe Victoria**; Al Poniente: **11.00 once metros** linda con vacío, la vendedora **María Luisa Salinas Huerta**, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$165,750.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos, tomando en cuenta el **50% del valor del inmueble embargado**.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de **9 nueve días** que se fijen en los tableros notificadores y en las puertas de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. **LUZ ROCIO CANO HERRERA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-05-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día **24 veinticuatro de junio del 2004** dos mil cuatro, a las **11:00 once horas**, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de **Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, la **Primera Almoneda de Remate** dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **Alberto Villarreal Calva** en su carácter de **Endosatario en Procuración de Victor Manuel Castro Rojas**, ahora seguido por **Victor Manuel Castro Rojas**, en contra de **María Luisa Ruiz León**, relativo al expediente número **1056/1994**, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha **28 veintiocho de octubre de 1994** mil novecientos noventa y cuatro, cuyas características son las siguientes:

Se encuentra ubicado en la calle de **Giuseppe Verdi número 202**, de la colonia **Jardines del Sur, Primera Sección, Tulancingo, Hidalgo**, que mide y linda: Al Norte: **35.24 metros** y linda con **Lotes 141 y 142**; Al Sur: **35.24 metros** y linda con **Lote 162**; Al Oriente: **7.495 metros** y linda con **Lote 148** y Al Poniente: **7.50 metros** y linda con calle **Giuseppe Verdi**, con una superficie total de **264.21 metros cuadrados**.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$500,000.00 (QUIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de **nueve días** en el Periódico Oficial del Estado y **El Sol de Tulancingo, Hidalgo**, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a **31 de mayo de 2004**.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. **EVA ROCHELL ANGELES PEREZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-04-2005

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. **Javier Quintanar Gutiérrez**, en contra de **Gerónimo Aguilar Valencia**, expediente número **607/99**, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

I.- Se señalan de nueva cuenta las **11:00 once horas del día 30 treinta de junio del año en curso**, para que tenga verificativo la **Tercera Almoneda de Remate** respecto del bien inmueble consistente en el predio rústico denominado **El Xixi**, ubicado en el barrio de **Santa Rosalía, Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo**, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: **En 360.00 mts.** y linda con camino de **Santa Rosalía**; Al Sur: **En 092.00 mts.** y linda con ejido de **Xolostitla**; Al Oriente: **En 365.00 mts.** y linda con **Luis Neri Aguilar** y **Ciro Moncayo**; Al Poniente: **En 493.00 mts.** y linda con **Luis Fragoso**, con una superficie de **8.8243 hectáreas**.

II.- Se hace saber a los interesados que la **Tercera Almoneda de Remate** será sin sujeción a tipo, estando valuado el inmueble antes referido en la cantidad de **\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de **9 nueve días** en el Periódico Oficial del Estado, **Sol de Hidalgo**, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. **ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO**.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rubén Darío Ramírez Fernández y/o Georgina Rodríguez Barrientos en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. Rodrigo Ordóñez Loyola, en contra de Abel Ordóñez Jiménez, expediente número 547/2000, se dictó un auto que en lo conducente dice:

En virtud de que del estudio de los autos se advierte que efectivamente se han agotado los medios pertinentes para investigar el domicilio de la acreedora que aparece en el certificado de gravámenes del inmueble embargado en autos Inmobiliaria EMO S.A., como se solicita se ordena hacer saber a dicho acreedor el estado de ejecución que guarda el presente Juicio por medio de edictos, por ello publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole saber a la Inmobiliaria EMO S.A., que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes si le conviniere.

3 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-05-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Pablo Cortés Sánchez, en contra de Venancia González Flores, expediente número 810/2002, obra un auto que dice:

Por presentado Pablo Cortés Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 35, 58, 59, 133, 135, 136, 140, 147, 162, 163, 164, 174, 180, 183, 185, 187 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora en tiempo y forma ofreciendo como pruebas de su parte las que relaciona en su escrito de cuenta.

II.- Visto el estado procesal que guardan los autos, lo procedente es dictar el correspondiente auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten a la parte actora como pruebas de su parte las que ofrece en su escrito presentado el día 16 dieciséis de junio del año en curso, a excepción de la documental, en virtud de que en proceso los instrumentos que pretende ofrecer bajo su rúbrica y la confesional a cargo, toda vez que sólo es admisible la confesión de una de las partes cuando así lo exija el contrario.

IV.- No se hace especial mención por lo que respecta a la parte demandada en virtud de no haber ofrecido pruebas de su parte.

V.- Para la recepción de las pruebas admitidas se elige la forma escrita.

VI.- Se señalan las 12:00 doce horas, del día 09 nueve de junio del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a cargo de Venancia González Flores, quien deberá ser citada a absolver posiciones de forma personal y no por Apoderado Legal bajo el apercibimiento de que en caso de comparecer sin justa causa será declarada confesa de aquellas que previamente sean calificadas de legales.

VII.- Se señalan las 12:00 doce horas, del día 10 diez de junio, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de Martín Aureliano Cortés, Venancio Hever Hernández y de los hijos

menores de edad del promovente, Joaquín y Ana Laura Cortés González, por lo que se le requiere para que presente a sus testigos, apercibidos que en caso de no hacerlo así será declarada en su perjuicio dicha probanza.

VIII.- Las demás pruebas quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

IX.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo para los efectos legales a que haya lugar.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fe, Licenciada Luz Verónica Samperio Ramírez. Doy fe.

2 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., a 25 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. JESSICA ROBLES VILLARREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Miguel Eusebio Arenas Arenas, en contra de Rosa González Bautista, expediente número 790/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

◆ Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de mayo de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Miguel Eusebio Arenas Arenas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 151, 174, 177, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- En base a las manifestaciones vertidas en el de cuenta, se señalan las 13:00 trece horas del día 24 veinticuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

II.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. Rosa González Bautista cítesele en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes señalados comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no hacerlo así, será declarada confesa de todas y cada una de las que previamente sean calificadas de legales.

III.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Cecilia Proa González e Israel Gerardo Ortega, por lo que se requiere al oponente para que el día y hora antes señalados presente a sus testigos, apercibidos que en caso de no hacerlo así, será declarada desahogada dicha prueba.

IV.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público adscrito, para que asista a las audiencias.

V.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario que firma y dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 24 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas, del día 1o. primero del mes de julio del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Artemio Hernández Cortés y/o Ana María Ambrocio Suárez en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. Enrique Alba Medel, en contra de José Luis González Barajas y Diego José Luis González Velázquez, expediente número 38/2003.

Se decreta en pública subasta con rebaja del 20% de la tasación del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Miguel Hidalgo, Lote 24, Manzana 7, colonia Santa Julia, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$394,940.04 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 04/100 M.N.), valor pericial base del remate con rebaja del 20% de la tasación, prevista por el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2004

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MEZTITLAN, HGO.****EDICTO**

C. NORBERTO LOPEZ ESPINOSA  
EN DONDE SE ENCUENTRE  
HAGO SABER:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Irene Pérez López, en contra de Norberto López Espinosa, expediente número 159/2003, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó una resolución que a la letra dice: Exp. Núm. 159/2003.

En Metztlán, Hidalgo, a los 15 quince días del mes de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Irene Pérez López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 82, 91 fracción II, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- .... II.- Como lo solicita la que promueve y no obstante de haberse pedido los informes correspondientes a las diferentes dependencias que establece la ley de la materia para comprobar si en verdad se ignora el domicilio del demandado Norberto López Espinosa, es por lo que se autoriza su citación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en publicaciones por tres veces consecutivas, haciéndole saber al demandado Norberto López Espinosa que deberá de comparecer en el local de este Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda incoada en su contra, misma

que queda a su disposición en la Secretaría de esta Oficina y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta población, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, aún las de carácter personal.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que dá fe. Dos firmas ilegibles.

3 - 1

Metztlán, Hgo., enero 15 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Huichapan A.C., expediente número 513/95, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, siendo las 11:00 once horas, del 20 veinte de mayo de 2004 dos mil cuatro, día y hora señalado por auto dictado dentro de la audiencia de fecha 22 veintidós de abril de 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la Segunda Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Huichapan A.C., expediente número 513/1995.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1411 del Código de Comercio, 55, 558, 571, 572 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, mediante diligencia actuarial de fecha 25 veinticinco de agosto de 1995, cuyas características obran en el expediente.

II.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas, del 28 veintiocho de junio del año en curso, en el local que ocupa este Juzgado, la cual será sin sujeción a tipo.

III.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Con la que se dá por terminada la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido, se cierra y se autoriza lo actuado.

3 - 1

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 28 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Teresa García Hernández, en contra de Ismael Ordaz López, expediente número 633/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 7 siete de mayo de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Teresa García Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados, por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del C. Ismael Ordaz López por edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., mayo 18 de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Ordinario Civil, promovido por Rogelio Gutiérrez Cruz y Juan Nieves Hernández, expediente número 359/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo de dos mil cuatro.

Por presentado Rogelio Gutiérrez Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, 253, 254, 256, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y toda vez que han sido girados los oficios correspondientes, sin que se obtuviera respuesta favorable, tal y como se desprende de autos, pues si bien, del oficio que remitiera el Registro Federal de Electores (ver Fojas 45), se desprende que se proporciona un domicilio del demandado, lo cierto es que fue el mismo que señaló el

actor incluso en el que se practicó la diligencia de 09 nueve de septiembre de 2003, misma que obra a Fojas 34, del sumario de la que se desprende que el C. Enrique Gutiérrez Ortiz no vive en tal sitio, por lo que autoriza la notificación por edictos y en consecuencia emplácese al demandado por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad y en la edición regional de Apan, Hidalgo (toda vez que en dicha diligencia de nueve de septiembre de dos mil tres, se manifestó que el demandado se fue a vivir a Ciudad Sahagún, Hidalgo), para que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, ocurra ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula, en caso de seguirse el Juicio en su rebeldía, los edictos ordenados también deberán contener los siguientes datos: Nombre del actor, nombre del demandado y prestaciones que se reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fe.

Nombre del actor: Rogelio Gutiérrez Cruz y Juan Nieves Hernández; Nombre del demandado: Enrique Gutiérrez Ortiz y Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Prestaciones reclamadas:

A).- La nulidad de las diligencias de información testimonial Ad perpetuam, promovidas por el C. Enrique Gutiérrez Ortiz, bajo el número de expediente número 446/96, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial.

B).- La nulidad del testimonio de la Escritura Pública Volumen 40, número 1905, de fecha 26 de febrero de 1997, tirada ante la fe del Notario Público Número 1 Lic. Jaime Frías Austria, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., que contiene protocolización de las diligencias de información testimonial Ad perpetuam, promovidas por el C. Enrique Gutiérrez respecto de un predio rústico ubicado en la población de San Gabriel Azteca, Municipio de Zempoala, Hidalgo y cuyas medidas y colindancias describiré más adelante.

C).- Asimismo se ordene la cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Escritura Pública del Acta número 1905, Volumen 40, de fecha 26 de febrero del año 1997, inscrita bajo el número 63, del Tomo 3, del Libro 1, de la Sección 1, con fecha 12 de junio del año 1997, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca, Hgo.

D).- La cancelación de la inscripción registral bajo el número 63, del Tomo 3, del Libro 1, de la Sección 1, de fecha 12 de junio del año 1997, de la Escritura Pública del Acta número 1905, Volumen 40, de fecha 26 de febrero de 1997.

3 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-06-2004

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por María Luisa Vallejo de Cervantes del Río en su carácter de Albacea de la sucesión de María Luisa de Villa de Pontón viuda de Vallejo, en contra del Notario Público Número 10 (Diez), asociado a la Notaría Pública Número 8 (Ocho) de esta ciudad, expediente No. 700/2001, dentro del expediente antes citado se ha dictado sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos quedaron de la siguiente manera:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 (doce) de mayo de 2004 dos mil cuatro.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Luisa Vallejo de Cervantes del Río en su carácter de Albacea de la sucesión de María Luisa de Villa de Pontón viuda de Vallejo, en contra del Notario Público Número 10 (Diez), asociado a la Notaría Pública Número 8 (Ocho) de esta ciudad, expediente No. 700/2001 y citadas que fueron las partes para tal efecto, hoy se dicta de acuerdo a los siguientes RESULTANDOS: ....  
CONSIDERANDOS: .... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora C. María Luisa Vallejo de Cervantes del Río en su carácter de Albacea de la sucesión de la C. María Luisa de Villa de Pontón viuda de Vallejo probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y el demandado Licenciado Héctor Edgardo Guerrero Acosta Notario Público Número 10 asociado a la Notaría Pública Número 8 de esta ciudad, no probó su excepción y defensas y los CC. Manuel Prieto Crespo y Juan Carlos Rodríguez Aceves, no contestaron la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara judicialmente la nulidad de la Escritura número 5,762 de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), relativa al otorgamiento de Poder General que supuestamente otorgó la señora María Luisa Villa viuda de Vallejo (hoy de Núñez Obregón) (señora a la que también se le conocía e identificaba como María Luisa de Villa Pontón viuda de Vallejo hoy de Núñez Obregón y como María Luis Sixta de los Dolores de Villa y Pontón de Núñez Obregón), asimismo se ordena al Notario demandado que dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia haga la cancelación total en su protocolo, de la Escritura número 5,762, de fecha 25 de octubre de 1991, relativa al otorgamiento de Poder General que supuestamente otorgó la señora María Luisa Villa viuda de Vallejo (hoy de Núñez Obregón) (señora a la que también se le conocía e identificaba como María Luisa de Villa Pontón viuda de Vallejo hoy de Núñez Obregón y como María Luisa Sixta de los Dolores de Villa y Pontón de Núñez Obregón), dicha escritura obra a Fojas número 137 a la 139 del protocolo de la Notaría Pública 10 Diez a su cargo.

QUINTO.- En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en vía de notificación se ordena publicar los puntos resolutiveos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió definitivamente y firma C. Lic. José Manning Bustamante Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Lorena González Pérez. Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 27 de mayo de 2004.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Julieta Ranero Topete, promovido por Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., expediente número 516/2003, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Arturo Serrano Moedano con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento por lo dispuesto en los Artículos 55, 72, 757, 758, 767, 795 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace el ocursoante en su escrito de cuenta.

II.- En virtud de que efectivamente como lo manifiesta el promovente, esta Autoridad tiene conocimiento de la muerte de la C. Julieta Ranero Topete y de que en autos se encuentra acreditada la propiedad de los bienes de la de cujus, con los certificados de no gravámenes que se encuentran agregados en autos, esta Autoridad considera pertinente dictar las siguientes medidas urgentes en relación a los bienes.

I.- Se ordena a quien tenga en posesión los papeles de la C. Julieta Ranero Topete entregarlos a esta Autoridad a fin de que los mismos previamente cerrados y sellados se depositen en el Secreto de este H. Juzgado.

II.- Gírese atento oficio a la Administración de Correos a efecto de que emita la correspondencia que vaya dirigida a la C. Julieta Ranero Topete a este H. Juzgado, la cual una vez recibida deberá de guardarse debidamente sellada y cerrada en el secreto de este Juzgado.

III.- Se ordena el depósito del dinero y alhajas propiedad de la C. Julieta Ranero Topete en Nacional Financiera que es la Institución de Crédito establecida por la ley.

IV.- Se ordena el cierre y aseguramiento de todas las casas muebles y clases de bienes propiedad de la de cujus, sin perjuicio de terceros.

III.- En consecuencia del punto que antecede y de las medidas decretadas se ordena el aseguramiento de los siguientes bienes inmuebles:

A).- Inmueble localizado en el Lote número 06, de la calle 05 de Mayo, Fraccionamiento Los Frailes, de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de la de cujus, bajo el número 559, Volumen I, Libro I, Sección I, de fecha 09 de octubre de 1989.

B).- Inmueble localizado en el Lote número 01 del Fraccionamiento Los Frailes, de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Actopan, Hidalgo, a nombre de la de cujus bajo el número 560,

Volumen I, Libro I, Sección I, de fecha 9 nueve de octubre de 1989.

C).- Inmueble ubicado en las calles de Lic. Verdad y Lerdo de Tejada de la ciudad de Actopan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público del mismo lugar a nombre de la de cujus bajo el número 610, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 9 nueve de diciembre de 1985.

Facultando a la C. Actuario adscrito a este H. Juzgado a efecto de que se constituya en los lugares donde se encuentran ubicados los inmuebles antes mencionados y proceda el aseguramiento y cierre de los mismos, debiéndose hacer acompañar de la C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, a quien deberá de notificársele de dicha diligencia.

IV.- Como lo solicita el ocurso y para el caso de que en dichos inmuebles acrediten estar en legítima posesión de los inmuebles antes referidos, hágasele saber en el acto de la diligencia que los inmuebles se encuentran sujetos a un Juicio Sucesorio y que por tal motivo y en vista de las medidas decretadas por esta Autoridad quedan asegurados y se les requiere para que cualquier producto que se derive de los mismos y que tengan obligación de pagar, enterar o exhibir tales como rentas, derechos, privilegios, cantidades en compensación, donativos, retribución u otros de cualquier especie relacionados con dichos bienes, deberán de consignarse directamente a esta Autoridad Judicial, apercibidos que en caso de no hacerlo así se harán acreedores a una medida de apremio prevista por nuestra Legislación Adjetiva Civil.

V.- Gírese atentos oficios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que por su conducto se sirva requerir a las Instituciones de Crédito BANCOMER S.A., HSBC Institución de crédito antes Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Santander Serfín S.A. y BANORTE S.A., para que rindan un informe a esta Autoridad sobre si esas instituciones de crédito aparecen o no inversiones, contratos de depósito bancarios de dinero, contratos de depósitos de valores, en administración o custodia, fideicomisos, tanto como fideicomitente como fideicomisario y en general, cualquier otro derecho que aparezca registrado en dichas Instituciones de Crédito a favor de la C. Julieta Ranero Topete y en caso de ser afirmativo aseguren la inversión, operación o derecho según se trate de las antes mencionadas, a efecto de que éstas se mantengan en el estado que se encuentran a la fecha en que se decretaron las presentes medidas de seguridad, requiriéndoles para que dentro del término de 3 tres días que tengan del conocimiento de lo solicitado informen el cumplimiento que otorgan a lo ordenado por esta Autoridad, haciéndoles saber a dichas instituciones que deben de aceptar todos los depósitos que se hagan a favor de las inversiones, operaciones o derechos a favor de la de cujus y no deberán de permitir la salida, enajenación, menoscabo o dilapidación de los mismos, apercibidos que en caso de no hacerlo así esta Autoridad acordará lo conducente sin perjuicio de las medidas de apremio que por omisión se puedan decretar.

VI.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informe si existen o no otros bienes de cujus, asimismo cualquier derecho accionario o de cualquier tipo de sociedad mercantil, prendaria, de hipoteca y cualquier otro derecho de crédito inscrito a favor de aquélla.

VII.- Gírese atento oficio al Representante Legal de Distribuidora de Refrescos del Mezquital S.A. de C.V. para que informe si en el capital de la misma aparece como socia y/o accionista de la de cujus Julieta Ranero Topete, en cuyo caso afirmativo deberá hacer saber a esta Autoridad que de celebrarse alguna asamblea en esa empresa siempre y cuando dichas asambleas estén conforme a la ley, el contenido de su celebración lo deberá hacer saber a esta Autoridad, requiriéndole al mismo para que informe en su caso sobre las utilidades generales en el Ejercicio Fiscal 2002 dos mil dos. repartibles en el 2003 dos mil tres y las generadas en el Ejercicio

Fiscal 2003 dos mil tres y repartibles en el 2004 dos mil cuatro e informe el monto de aseguramiento, conservación o depósito asimismo como cualquier otra cantidad que aparezca a favor de la C. Julieta Ranero Topete, por cualquier otro concepto salvo que tenga impedimento legal al respecto, debiendo informar cual es éste, apercibidos que en caso de no hacerlo así esta Autoridad acordará lo conducente sin perjuicio de las medidas de premio que por omisión se puedan decretar.

III.- Toda vez que ya ha transcurrido con exceso más de un mes desde que se abrió el Juicio Sucesorio sin que se hayan presentado personas que se crean con derecho a heredar de la C. Julieta Ranero Topete, publíquense edictos en los sitios públicos de esta ciudad, por ser el lugar del Juicio y del fallecimiento de la de cujus, anunciando la muerte sin testar de la misma, llamando los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, al mismo para que se les haga valer que dicha sucesión se encuentra radicada en este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar y que deberá de comparecer dentro del término antes señalado toda vez que si se dicte el auto declarativo de herederos en la presente testamentaria sin que los que se crean con derecho a heredar se hayan presentado, tendrán que hacer valer sus derechos a través de la vía y forma correspondientes.

IX.- Publíquense los edictos antes mencionados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

X.- Por cuanto hace a lo solicitado en relación a que esta Autoridad nombre albacea judicial, en su momento procesal oportuno se acordará lo conducente.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Rosenda Sánchez Sánchez, que autentica y dá fe.

2 - 1

Actopan, Hgo., a 25 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-06-2004

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

### IXMIQUILPAN, HGO.

#### EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora Beatriz Badillo Martínez, promovido por Miguel Cortés Badillo, expediente número 665/02, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, en los que se haga saber a los CC. Sergio Carlos y Alicia de apellidos Cortés Novoa, que en el Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el expediente número 665/2002, se ha radicado la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Beatriz Badillo Martínez, la cual ha sido denunciada por Miguel Cortés Badillo en su carácter de descendiente en primer grado de la autora de la sucesión, por lo que se les concede un término de 40 cuarenta días para que se presenten a deducir sus derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 26 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004



**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Lic. Aída Gálvez Rodríguez en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A., en contra de los CC. José Luis Ostría Guerrero y María Victoria Cruz Hernández de Ostría, expediente número 588/98, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de mayo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Lic. Aída Gálvez Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 346 fracción III, 552, 558, 561, 562 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el Departamento número 1, de la calle Avenida de Las Aves 234 (doscientos treinta y cuatro), Lote 33 (treinta y tres), Manzana 5, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Sur: 7.650 siete metros seiscientos cincuenta milímetros y linda con el Lote 34 treinta y cuatro; Al Poniente: 2.950 dos metros novecientos cincuenta milímetros y linda con su patio de servicio; Al Sur: 0.700 setecientos milímetros con el mismo patio; Al Poniente: 3.50 tres metros cincuenta milímetros y linda con jardín posterior; Al Norte: 6.400 seis metros cuatrocientos milímetros y linda con Departamento 2; Al Oriente: 2.900 dos metros novecientos milímetros y linda con jardín frontal; Al Norte: 1.950 un metro novecientos cincuenta milímetros y linda con el mismo jardín; Al Oriente: 3.100 tres metros cien milímetros y linda con el mismo jardín; Abajo: 43.00 cuarenta y tres metros cuadrados; Arriba: 43.00 cuarenta y tres metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al Sur: 7.650 siete metros seiscientos cincuenta milímetros y linda con el vacío del Lote 34 treinta y cuatro; Al Poniente: 1.450 un metro cuatrocientos cincuenta milímetros y linda con el vacío de su patio de servicio; Al Sur: 0.700 setecientos milímetros con el mismo patio; Al Poniente: 4.550 cuatro metros quinientos cincuenta milímetros linda con vacío de su jardín posterior; Al Norte: 5.450 cinco metros cuatrocientos cincuenta milímetros linda con Departamento 2; Al Oriente: 1.800 un metro ochocientos milímetros linda con vacío de su jardín frontal; Al Norte: 1.950 un metro novecientos cincuenta milímetros y linda con el mismo vacío; Al Oriente: 1.100 un metro cien milímetros y linda con el mismo vacío; Al Norte: 0.950 novecientos cincuenta milímetros y linda con el mismo vacío; Al Oriente: 3.100 tres metros cien milímetros y linda con el mismo vacío; Abajo: 43.00 cuarenta y tres metros y linda con su planta baja; Arriba: 43.00 cuarenta y tres metros cuadrados y linda con azotea general; Area abierta de uso privativo cajón de estacionamiento uno: Superficie: 12.50 doce metros cincuenta centímetros, cuyas medidas y colindancias son: Al Sur: 5.00 cinco metros y linda con su jardín frontal; Al Poniente: 2.500 dos metros quinientos milímetros y linda con el mismo jardín; Al Norte: 5.00 cinco metros y linda con el mismo jardín; Al Oriente: 2.500 dos metros quinientos milímetros y linda con Avenida de Las Aves, patio de servicio; Al Sur: 4.250 cuatro metros doscientos cincuenta milímetros y linda con el Lote 34 treinta y cuatro; Al Poniente: 2.950 dos metros novecientos cincuenta milímetros y linda con Lote 37 treinta y siete; Al Norte: 4.250 cuatro metros doscientos cincuenta milímetros linda con jardín posterior; Al Oriente: 2.950 dos metros novecientos cincuenta milímetros y linda con su propio Departamento, vestíbulo de acceso; Al Sur: 1.00 un metro y linda con su propio Departamento; Al Poniente: 1.00 un metro y linda con su propio Departamento; Al Norte: 1.00 un metro y linda con su jardín frontal; Al Oriente: 1.00 un metro y linda con el mismo jardín, jardín posterior; Al Sur: 3.550 tres metros quinientos cincuenta milímetros y linda con su patio de servicio; Al Poniente: 3.500

tres metros quinientos milímetros; Al Norte: 3.550 tres metros quinientos cincuenta milímetros y linda con jardín posterior del Departamento dos; Al Oriente: 3.500 tres metros quinientos milímetros y linda con su propio Departamento, jardín frontal; Al Sur: 5.100 cinco metros cien milímetros y linda con el Lote 34; Al Poniente: 3.100 tres metros cien milímetros y linda con propio Departamento; Al Sur: 1.950 un metro novecientos cincuenta milímetros y linda con el mismo Departamento; Al Poniente: 2.900 dos metros novecientos milímetros y linda con el mismo Departamento; Al Norte: 7.50 siete metros cincuenta milímetros y linda con el jardín frontal del Departamento 2; Al Oriente: 1.00 un metro y linda con Avenida de Las Aves; Al Sur: 5.00 cinco metros y linda con su cajón de estacionamiento; Al Oriente: 2.500 dos metros quinientos milímetros; Al Norte: 5.00 cinco metros y linda con el mismo cajón; Al Oriente: 2.500 dos metros quinientos milímetros y linda con Avenida de Las Aves, indiviso: Cero punto cincuenta por ciento, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 10:30 diez treinta horas, del día 17 diecisiete de junio del 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$232,450.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis, lugares públicos de costumbre así como en los tableros notificadores del Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

Se les hace saber que en auto de fecha 23 veintitrés de abril del año dos mil cuatro, dictado en el expediente número 574/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación del presente edicto y por este conducto se anuncia la muerte sin testar a bienes de Leobardo Suárez Suárez, toda vez que el presente Juicio Sucesorio Intestamentario, lo denuncia el C. Angel Vargas Hernández en su carácter de acreedor del de cujus, llamando así a los que se crean con derecho a heredar los bienes de la presente sucesión, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado, para que deduzcan sus derechos si los tuvieren, lo anterior para que la C. Juez del conocimiento, esté en la posibilidad de dictar la resolución correspondiente.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tableros notificadores y lugares públicos de costumbre. Doy fé.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-05-2004

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Ordinario Civil, promovido por José Octavio Vizzuett Alvarez, en contra de Aurora Vizzuett Rodríguez, Ezequiel Martínez Téllez, Daniel Galindo Yubi, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, Notario Público Número 2 Dos del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hgo. y Blanca Corona Chávez, expediente número 332/2003, ordenándose publicar el auto de fecha 21 veintiuno de mayo del 2004 dos mil cuatro, que a la letra dice:

Por presentado José Octavio Vizzuett Alvarez con su escrito de cuenta cada uno. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 305, 306, 324, 342, 343, 345, 350, 352, 353, 375, 376, 377 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Vistas las presentes actuaciones se procede a dictar auto admisorio de pruebas:

A).- Se le admiten a la parte actora todas y cada una de sus pruebas ofrecidas en su escrito de fecha 20 veinte de abril del año en curso.

B).- A la parte demandada Aurora Vizzuett Rodríguez, se le admiten sus pruebas ofrecidas en su escrito de fecha 28 veintiocho de abril del mismo año, a la parte demandada Blanca Corona Chávez, se le admiten sus pruebas ofrecidas en sus escritos de fecha 4 cuatro de mayo del año que cursa, al demandado Ezequiel Martínez Pérez se le admiten sus pruebas ofrecidas en su escrito de fecha 4 cuatro de mayo del mismo año, con excepción de la testimonial a cargo de Aurora Vizzuett Rodríguez, por ser parte dentro del presente Juicio, por lo que hace al demandado Daniel Galindo Yubi, Notario Dos de Atotonilco El Grande y Registrador Público de la Propiedad de esta ciudad, no se hace pronunciamiento alguno al respecto en virtud de no ofrecerlas.

II.- En consecuencia se abre un término improrrogable de 30 treinta días para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes.

III.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitidas a Blanca Corona Chávez y Ezequiel Martínez Téllez, cítese por los conductos legales al C. José Octavio Vizzuett Alvarez, para que el día 18 dieciocho de junio del año en curso, a las 10:00 diez horas comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones previamente calificadas por la C. Juez de los Autos y deje de absolver.

IV.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a Blanca Corona Chávez y Ezequiel Martínez Téllez requiérase a éstos para que el día 21 veintiuno de junio del año en curso, a las 10:00 diez horas presente a sus testigos de nombres Pedro Martínez Mera, Teófilo Martínez Bautista, Rafael Rocha Morales y Leonardo Téllez López, tal y como se comprometió a hacerlo.

V.- En preparación al desahogo de la prueba documental admitida a la parte actora, gírese atento oficio al Primer Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado para que a la mayor brevedad posible se sirva expedir copia certificada de los expedientes 517/99, 527/99, 535/99 para estar en posibilidad de agregarlos en autos.

VI.- Quedan desahogadas las pruebas por su propio y especial naturaleza.

VII.- Se tiene a Aurora Vizzuett Rodríguez mediante su escrito

de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto al profesionista que indica revocando todo nombramiento hecho con anterioridad.

VIII.- Toda vez de que como se desprende de autos a la parte demandada Daniel Galindo Yubi, se le emplazó en términos de lo dispuesto por el Artículo 121 fracción II segunda, de la Ley Adjetiva Civil, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley invocada publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado la presente resolución.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Blanca Sánchez Martínez Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fe.

2 - 1

Actopan, Hgo., a 31 de mayo de 2004.-EL C. ACTUARIO.- LiC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-06-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar, promovido por Julia Monroy Gómez, en contra de Armando Madrid Hernández, expediente No. 728/03.

Pachuca, Hgo., abril 27 veintisiete del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Julia Monroy Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar María Venilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo 27 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004



**JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Jaqueline Morales Bonilla, en contra de Justino Clemente Ferrer, expediente número 2/2003, se ha dictado una sentencia que a la letra dice:

Sentencia definitiva.- Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a 6 seis de mayo del 2004 dos mil cuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Jaqueline Morales Bonilla, en contra de Justino Clemente Ferrer, expediente número 2/2003 y RESULTANDO: 1.- .... 2.- .... 3.- .... CONSIDERANDOS: I.- .... II.- .... III.- .... IV.- .... V.- .... VI.- ....

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 1, 2, 6, 110, 111, 112, 113, 115, 118, 119, 120, 123, 126, 135, 140, 141, 152, 169, 171, 243, 247, 273, 275, 388, 431 del Código Familiar, 1, 2, 3, 14, 17, 21, 22, 23, 32, 33, 34, 52, 57, 65, 133, 145, 147, 154, 186, 194, 196, 200, 202, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 264, 266, 267, 270, 273, 274, 279 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado por analogía de la Legislación Familiar, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio en términos del considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La parte actora provó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se exceptuó.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a Jaqueline Morales Bonilla y Justino Clemente Ferrer, quedando ambos en libertad de contraer nuevo matrimonio, con la salvedad de que la actora podrá hacerlo hasta en tanto haya transcurrido un año contado a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria y el demandado hasta transcurridos dos años de la ejecutoria de referencia.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal con la que contrajeron matrimonio.

SEXTO.- Se decreta la guardia y custodia definitiva a favor de la actora Jaqueline Morales Bonilla de su menor hijo Eduardo Clemente Morales.

SEPTIMO.- Se condena al C. Justino Clemente Ferrer, al pago de la indemnización prevista por el Numeral 119 del Código Familiar vigente, en los términos precisados en el cuerpo de esta sentencia definitiva.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia definitiva, dése cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 126 del Código Familiar.

NOVENO.- En los términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación por analogía a la Legislación Familiar, se ordena publicar los puntos resolutorios de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, además de notificarse de la manera prevenida por el Artículo 82 párrafo tercero del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO.- En su oportunidad, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, Datos Estadísticos e Informática, archívese este Juicio como asunto totalmente concluido.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado Eligio José Uribe Mora Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe. Doy fe.

2 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, relativo al expediente número 1116/2002, promovido por José Francisco Ramírez Maldonado, en contra de Celina del Prado Pérez, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación del presente edicto y por este conducto se notifique a la demandada Celina del Prado Pérez, el presente proveído y que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 6 seis de mayo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado José Francisco Ramírez Maldonado con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la parte actora y en la que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndosele por precluido el término concedido y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, asimismo por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que ha dejado de contestar.

II.- Se abre un término de 10 diez días hábiles, para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- En lo subsecuente y toda vez que la parte demandada no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones hágansele las mismas por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado donde le surtirán efectos aún las de carácter personal.

IV.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos, que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Flores Granados, que autentica y dá fe. Doy fe. Dos rúbricas ilegibles.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 24 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 21 veintiuno de abril del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Páramo y Asociados S.A. de C.V. y/o José Guadalupe García Páramo, expediente número 461/94.

Se convocan postores Tercera Almoneda de Remate sobre el 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Manuel Rojo del Río sin número, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 18.25 metros linda con María Ascensión Dionicio Alvarez; Al Sur: En 18.50 metros linda con calle Manuel Rojo del Río; Al Oriente: En 25.50 metros linda con Eliseo Ortiz Vilchis; Al Poniente: En 27.65 metros linda con Héctor Buitrón, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 393, Tomo Primero, Libro Primero, de la Sección Primera, de

fecha tres de abril de mil novecientos noventa y uno, Almoneda de Remate que será sin sujeción a tipo, teniéndose como valor pericial la cantidad de \$329,142.50 (TRES-CIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), cantidad que resulta del cincuenta por ciento del valor pericial estimado en autos, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez horas con treinta minutos, del día 28 veintiocho de junio del año en curso.

Publiquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo, que se edita en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo y en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado.

**3 - 2**

Tula de Allende, Hgo., a 28 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-05-2004